



Ayuntamiento
de Coria del Río

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES (N.º 1, 5, 10, 11 Y 25)





**INFORME TÉCNICO ECONÓMICO
para la modificación de la Ordenanza Fiscal de la
Tasa de Recogida de Residuos
en la cobertura de costes adicionales por la
aplicación de la Ley de residuos 7/2022**

Ayuntamiento de Coria del Río

Septiembre 2024

El presente informe se emite únicamente por los fines estipulados en el objeto del trabajo dirigido al Ayuntamiento de Coria del Río, quedando prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de este informe sin citar su origen o solicitar autorización expresa, ni para su utilización para otros fines.

ÍNDICE

1. NOTA METODOLÓGICA.....	3
1.1. JUSTIFICACIÓN	3
1.2. OBJETO DEL INFORME.....	3
1.3. FUNDAMENTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN.....	4
2. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN	5
2.1. DEFINICIÓN DEL HECHO IMPONIBLE	5
2.2. ÓRGANO RESPONSABLE.....	5
3. COSTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	6
3.1. REGLA DE CUANTIFICACIÓN APLICABLE.....	6
3.2. COSTES PARA LA REALIZACIÓN DEL SERVICIO	6
3.2.1 <i>El coste bruto total del servicio: costes directos.....</i>	<i>7</i>
3.2.2 <i>El coste bruto total del servicio: costes indirectos</i>	<i>7</i>
3.3. COSTE TOTAL DEL SERVICIO	9
3.3.1 <i>Costes adicionales del servicio por la aplicación de la Ley de residuos.....</i>	<i>9</i>
4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LOS COSTES ADICIONALES DE LA LEY DE RESIDUOS.....	10
5. DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y CUOTAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA	12
5.1. EL PADRÓN DEL IBI PARA EL CÁLCULO DE LA TASA	12
5.2. LA REPERCUSIÓN DEL COSTE ADICIONAL VARIABLE.....	13
5.2.1 <i>La repercusión del coste variable según la superficie</i>	<i>13</i>
5.2.2 <i>La repercusión del coste variable según el tipo de residuo por uso del inmueble</i>	<i>14</i>
5.3. LOS COMPONENTES DE LA CUOTA POR EL SERVICIO ADICIONAL EN LA TASA.....	19
6. PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA Y COBERTURA DEL COSTE ADICIONAL TOTAL	20

1. NOTA METODOLÓGICA

1.1. Justificación

De acuerdo con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se elabora el presente informe técnico-económico para la determinación de la tasa para la recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos.

Este artículo dispone que:

“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

1.2. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto analizar la adecuación a la regla de cuantificación del artículo 24.2 del TRLHL de las tarifas propuestas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la gestión de residuos sólidos urbanos. En este artículo se establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia).

Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022 establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

Ahora bien, la previsión contenida en la Ley 7/2022 puede ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que no se alcance dicha cobertura del coste real del servicio, cuando se tengan en cuenta los posibles beneficios fiscales.

En este sentido la recaudación bruta y no la neta (descontadas reducciones) pudiera no cubrir costes. Por tanto, al final, el ingreso por tasa podría ser deficitario con lo cual se alejaría del espíritu de la norma.

1.3. Fundamentos de la contraprestación

El artículo 20 del TRLHL prevé que las entidades locales pueden establecer tasas para la prestación de servicios públicos de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de manera particular al obligado tributario, cuando por estos servicios o actividades concuerden cualquiera de las siguientes circunstancias: i) no ser de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios, o ii) no ser prestadas o realizadas por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

El apartado 4 del artículo 20 contiene una relación ejemplificativa de los servicios y las actividades de cuales las entidades locales podrán establecer tasas. Entre estas incluye:

“s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, vaciamiento de pozos negros y limpieza en calles particulares.”

En el contexto de la creciente importancia de la gestión ambientalmente sostenible de residuos y en cumplimiento de la Ley 7/2022, que establece la obligación para los municipios de disponer de ordenanzas fiscales que regulen la tasa por la prestación de servicios de gestión de residuos, adquiere especial relevancia la elaboración de informes económicos para la definición de estas tasas.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costos asociados a la recogida y tratamiento de residuos sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos.

Los costes e ingresos que deben ser tomados en cuenta para determinar los costes netos del servicio en el informe técnico-económico o la posibilidad de exigir la parte variable de la cuota durante el propio periodo impositivo o bien en el siguiente.

Los informes han de responder a un análisis detallado y técnicamente fundado que permita a los municipios desarrollar, revisar o actualizar sus ordenanzas fiscales para la tasa de residuos. Este trabajo se enfocará en el aseguramiento que la estructura tarifaria no solo cumpla con los requisitos legales y ambientales, sino que también promueva la reducción, reutilización y reciclaje de residuos entre los ciudadanos.

La Ley 7/2022 no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga.

Cabe entender que la transición hacia una gestión de residuos más sostenible es un desafío complejo que requiere de un enfoque meticuloso y ponderado. El objetivo es tener en cuenta cada paso de este proceso, desde el análisis inicial hasta la implementación de la ordenanza fiscal, asegurando que se alcancen los objetivos de sostenibilidad y responsabilidad ambiental del municipio.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

2.1. Definición del hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la gestión de residuos sólidos urbanos, prestado a inmuebles, alojamientos, locales y establecimientos, tengan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Se trata por lo tanto de uno de los aspectos incluidos dentro de los servicios enumerados en el artículo 20.4.s) del TRLHL, anteriormente mencionado.

2.2. Órgano responsable

Los servicios sujetos a tasa los presta el Ayuntamiento de Coria del Río mediante la Delegación de Servicios Generales, Obras Públicas y Deporte.

3. COSTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3.1. Regla de cuantificación aplicable

Para cuantificar el importe se han de tomar en consideración los costes directos e indirectos, inclusivamente los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, si procede, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad para la prestación o realización del cual se exige la tasa, con independencia del presupuesto o organismo que lo satisfaga.

El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calcula de acuerdo con el presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

El objetivo de este apartado es calcular el coste del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos, para dar cumplimiento al artículo 24.2 de la LHL, en el cual se establece que el importe de las tasas para la prestación de un servicio no puede exceder, en conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad que se trate.

Para la determinación del coste total, y según establece el mismo artículo, se consideran los costes directos e indirectos, incluyendo los financieros y la amortización del inmovilizado, necesarios para garantizar la prestación de los servicios previstos en la tasa.

Así pues, el importe máximo de la tasa será el coste neto del sistema de gestión de residuos sólidos urbanos, es decir, la diferencia entre el coste del sistema y los ingresos que por dicho concepto tenga el Ayuntamiento.

Una vez obtenido el importe máximo de la tasa para el ejercicio, se compara con los ingresos previstos y se comprueba que se iguale a los costes reales, tal como exige, de una parte el citado artículo 24.2. y, de otra parte el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

3.2. Costes para la realización del servicio

La evaluación de los costes se establecerá en base a los datos disponibles del último ejercicio cerrado que corresponderán al ejercicio de 2023.

3.2.1 El coste bruto total del servicio: costes directos

Los datos correspondientes a las obligaciones reconocidas del programa de gasto en la liquidación del presupuesto de 2023 cifran los costes correspondientes al tratamiento de residuos, vertedero, y otros gastos que junto con el coste del servicio de recogida y transporte arrojan un coste bruto total de 1.614.707,77 euros correspondientes a la anualidad de 2023.

Costes servicio recogida residuos municipio Coria del Río (EJERCICIO CERRADO 2023)		
Concepto de gasto	Proveedor	IMPORTE ANUAL
1. SERVICIO DE RECOGIDA Y TRANSPORTE	PRE ZERO ESPAÑA SAU	875.981,11
2. TRATAMIENTO RESIDUOS DOMÉSTICOS	MANCOMUNIDAD DE LA VEGA	419.035,39
3. TRATAMIENTO RESIDUOS VOLUMINOSOS	MANCOMUNIDAD DE LA VEGA	77.636,12
4. PERSONAL MUNICIPAL ADSCRITO	AYUNTAMIENTO CORIA DEL RÍO	42.294,48
5. GASTOS GESTIÓN DE COBRO	EMPRESA SERVICIO AGUA (EMASESA)	60.022,67
6. INGRESOS INCOBRABLES	(6,29% DRN TASA 2023)	139.738,00
COSTES DIRECTOS (BRUTO TOTAL)		1.614.707,77

La determinación del coste total del servicio del ejercicio de 2024 se obtiene a partir de la suma de los costes directos más los costes directos imputables al servicio sobre los que se aplicará la actualización monetaria correspondiente según la evolución del IPC. Para los costes directos obtenidos de los datos liquidados de 2023 se aplicará el IPC previsto para el 2024 según el INE.

El coste total del servicio ascenderá a la cantidad de 1.676.662,71 euros tal como se resume en la tabla siguiente:

CONCEPTO DE COSTE	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	1.614.707,77
+ PREVISIÓN IPC 2024 (3,1%)	61.954,94
COSTE TOTAL SERVICIO	1.676.662,71

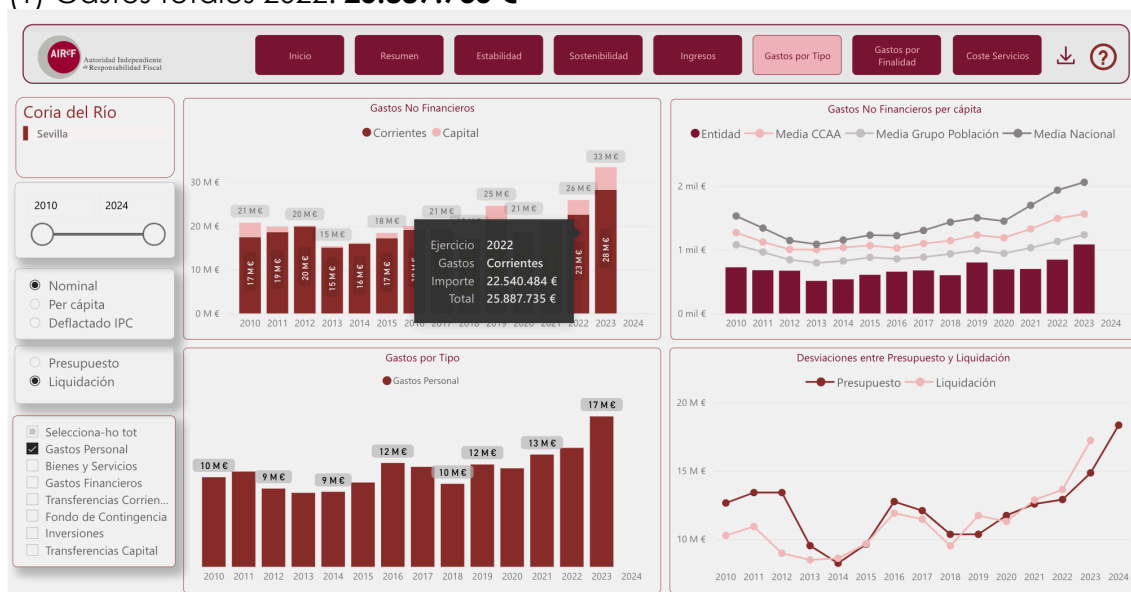
3.2.2 El coste bruto total del servicio: costes indirectos

A partir de los datos de liquidación presupuestaria del ejercicio de 2022 de Coria del Río recogidos en los análisis de la Autoridad Independiente de

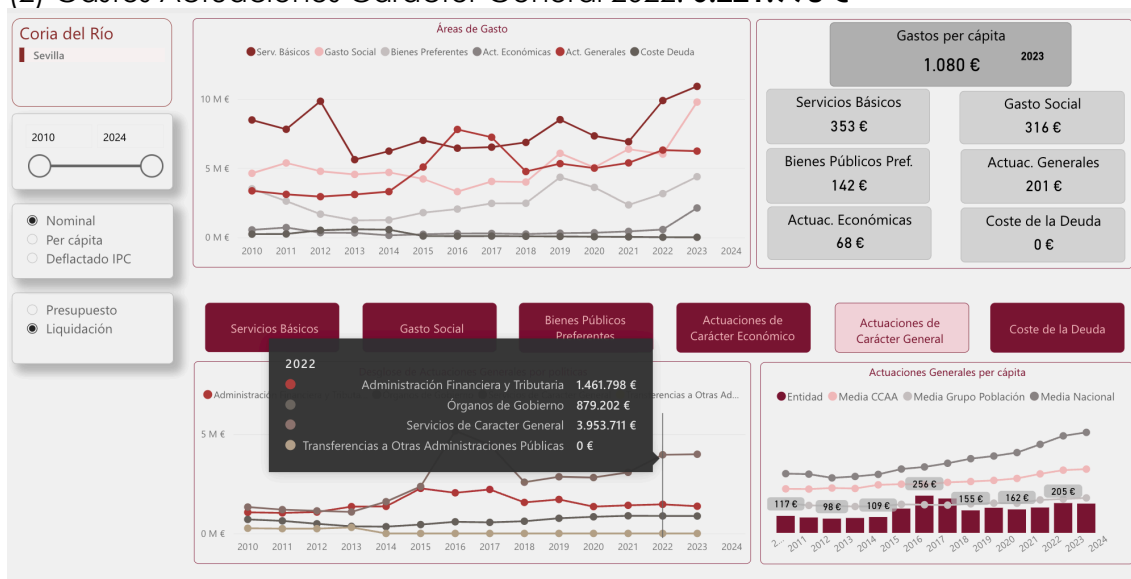
Responsabilidad Fiscal AIREF se procede a una estimación de los costes indirectos imputables al servicio de recogida de residuos.

El procedimiento estimación responderá al siguiente método: Se descuenta de los gastos totales (1) los gastos correspondientes a costes indirectos en concepto de gastos de actuaciones de carácter general (2) (Administración financiera y tributaria; Órganos de gobierno; Servicios de carácter general). Se calcula el % de los costes de recogida de residuos del apartado anterior, deflactada a 2022, (3) sobre la magnitud de gastos sin los costes indirectos resultando el parámetro del 9,57 %. Se aplica el porcentaje sobre los costes indirectos y se obtiene la imputación que corresponde al gasto por recogida de residuos.

(1) Gastos totales 2022: **25.887.735 €**



(2) Gastos Actuaciones Carácter General 2022: **6.221.998 €**



Según el procedimiento expuesto se estiman los costes indirectos imputables al servicio de recogida y tratamiento que ascienden a la cantidad de 595.504,49 euros con datos liquidados del ejercicio de 2022.

$$(1)25.887.735 - (2)6.221.998 = 19.665.737 \longrightarrow (3)1.882.198,41 / 19.665.737 = 9,57 \%$$

$$(6.221.998 \times 9,57 \%) = 595.504,49$$

La determinación del coste indirecto del servicio actualizado en términos monetarios del ejercicio de 2024 se obtiene según la evolución del IPC. Así para los costes indirectos calculados a partir de los datos de 2022 se aplicará el IPC de 2023 más el previsto para 2024.

CONCEPTO DE COSTE	IMPORTE
COSTES INDIRECTOS	595.504,49
+PREVISIÓN IPC 2023,2024 (3,1%;3,1%)	18.460,64
COSTE INDIRECTO TOTAL SERVICIO	613.965,13

3.3. Coste total del servicio

El coste total del servicio ascenderá a la cantidad de 2.290.627,84 euros tal como se resume en la tabla siguiente:

CONCEPTO DE COSTE	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	1.676.662,71
COSTES INDIRECTOS	613.965,13
COSTE TOTAL SERVICIO	2.290.627,84

3.3.1 Costes adicionales del servicio por la aplicación de la Ley de residuos

La Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular que aprobó el Gobierno en abril de 2022, contempla la aplicación del denominado 'Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos' (Capítulo II del Título VII de esta Ley).

Se trata en todo caso de un impuesto establecido desde la Unión Europea. Este impuesto, estatal cedido a las CCAA “establece una cuota íntegra según el tipo de residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos”. En el caso de la Mancomunidad de la Vega, que cuenta con planta de tratamiento, la cuota por el rechazo de residuos domiciliarios es de 30 euros por tonelada métrica, una cantidad que deberá ingresar íntegramente en la Hacienda Autonómica de forma trimestral.

En el 2023 se amortiguó el efecto que este impuesto ha supuesto en la tasa de residuos, llegando incluso a no tener efecto en dicho ejercicio. Sin embargo, el nivel actual de rechazo de residuos que van a parar al vertedero y la obligatoria aplicación de esta Ley ha requerido esta modificación en la tasa anual para el 2024 y siguientes.

El coste total del servicio adicional ascenderá a la cantidad de 501.756,30 euros según el siguiente detalle de costes directos por un importe de 383.838,79 euros; más un total de costes indirectos según la metodología ya expuesta en el apartado 3.2.2 de este informe.

Costes adicionales en 2024 del servicio recogida residuos municipio Coria del Río		
Concepto de gasto	Proveedor	IMPORTE ANUAL
1. VERTEDERO(SOBRECOSTE IMPUESTO)	MANCOMUNIDAD DE LA VEGA	325.838,79
2. GASTOS GESTIÓN DE COBRO	EMPRESA SERVICIO AGUA (EMASESA)	18.000,00
3. INGRESOS INCOBRABLES	(previsión 6,29% DRN TASA)	40.000,00
COSTES DIRECTOS		383.838,79
COSTES INDIRECTOS		117.917,51
COSTE TOTAL ADICIONAL		501.756,30

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LOS COSTES ADICIONALES DE LA LEY DE RESIDUOS

El cálculo de la tasa de residuos es una tarea fundamental para asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los servicios de gestión de residuos en cualquier municipio. Este cálculo debe ser justo y equitativo, considerando tanto los costos fijos asociados a la infraestructura y

operación del servicio, como los costos variables derivados del volumen de residuos generados por los usuarios.

El objetivo de este documento es proponer una fórmula que permita calcular la tasa de residuos de manera que refleje adecuadamente estos costes. Para lograr una mayor equidad fiscal, la propuesta divide la tasa en dos componentes: una parte fija, que se distribuye entre el conjunto de inmuebles, y una parte variable, que se asigna en función del uso del inmueble y los parámetros de tipología de residuo. A su vez tendrán en consideración las situaciones de vulnerabilidad social y económica. Esta metodología busca garantizar que todos los contribuyentes paguen una tasa proporcional a su capacidad económica y a la cantidad de residuos que generan.

En las siguientes secciones se detallan los conceptos clave que componen cada una de las partes de la tasa, así como los métodos de cálculo propuestos. Este enfoque permitirá no solo una distribución más justa de los costos, sino también una gestión más eficiente y sostenible de los recursos municipales destinados a la recolección y tratamiento de residuos.

El criterio general de los costes correspondientes a la parte fija serán los siguientes.

1. **Coste del Servicio de Recolección y Transporte:** Incluye el costo del personal, vehículos, combustible, mantenimiento y logística necesaria para la recolección y transporte de residuos.
2. **Coste del Servicio de Tratamiento y Eliminación:** Considera los costos asociados a la gestión de residuos en plantas de tratamiento, vertederos, reciclaje y otras instalaciones de disposición final.
3. **Coste Administrativo:** Costes relacionados con la gestión y administración del servicio, incluyendo facturación, atención al cliente y gestión de quejas.
4. **Costes de Infraestructura:** Mantenimiento y amortización de contenedores, camiones de basura, y otros equipamientos necesarios.

El criterio general de los costes correspondientes a la parte variable serán los siguientes.

1. **Gestión del Volumen de Residuos:** Se refiere a los costos que varían según la cantidad de residuos generados por cada hogar o individuo.

2. **Coste de Tratamiento Adicional:** Si se generan residuos que requieren tratamientos especiales o adicionales.

En este informe se consideran los costes que corresponden al sobrecoste de la tasa del vertedero de la Mancomunidad de la Vega que se consideran costes variables del servicio. El coste total del servicio adicional asciende a la cantidad de 501.756,30 euros según el detalle del apartado 3.3.1

La tasa actualmente vigente dispone de una estructura con el objetivo de cubrir los costes del servicio pero no permite cubrir los costes adicionales por la aplicación de la ley de residuos referidos al 'Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos'. Así pues, se complementará la tasa actual con una tarifa adecuada para la financiación de dicho coste adicional atendiendo a los criterios establecidos en la Ley de residuos.

5. DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y CUOTAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA

5.1. El padrón del IBI para el cálculo de la tasa

El cálculo de la tasa se obtendrá tomando como referencia el padrón del IBI. Para la determinación del número de unidades sobre las que aplicar la tasa se excluyen los solares sin edificar y los garajes trasteros.

A partir de la determinación del coste total se calcula la relación entre dicho coste y el número de inmuebles.

Según los datos obrantes en el catastro el número total de inmuebles en el municipio de Coria del Río sería de 14.842 inmuebles.

La elección de la base imponible es la clave en la articulación de la tasa. La práctica más extendida es aplicar un criterio de diferenciación por uso del bien inmueble, a menudo complementado por indicadores de superficie, con la intención de distribuir los costes con criterios de equidad.

La clasificación más empleada cuando no se realiza una lista de actividades ad hoc, es la lista proporcionada por el Impuesto de Bienes Inmuebles. Además, se puede relacionar con estudios sobre generación

de residuos, con el fin de afinar en el diseño de las cuotas y su correlación con el tipo y la cantidad de residuos generados.

IBI CORIA DEL RÍO		
USO	Nº Unidades	%
COMERCIAL	663	4,47%
CULTURAL	17	0,11%
HOSTELERIA	40	0,27%
INDUSTRIAL	645	4,35%
DEPORTIVO	29	0,20%
OFICINA	57	0,38%
EDIF SINGULAR	8	0,05%
RELIGIOSO	12	0,08%
ALMC ESTAC IND	2437	16,42%
VIVIENDA	10.921	73,58%
SANIDAD	13	0,09%
TOTAL	14.842	100,00%

5.2. La repercusión del coste adicional variable

5.2.1 La repercusión del coste variable según la superficie

La superficie es la variable más empleada para complementar el tipo de actividad a la hora de establecer las cuotas. La propuesta es asignar el 50% del coste variable en función de la superficie del inmueble y el otro 50% a partir de la diferenciación del uso del inmueble y la relación con el tipo de residuo generado.

El coste unitario resultante de esta propuesta determina un importe de 0,11 euros por metro cuadrado del inmueble.

Nº INMUEBLES	14.842,00
50% COSTES VARIABLES	250.878,15
SUPERFICIE EN M2	2.335.684,00
COSTE UNITARIO m2	0,11

5.2.2 La repercusión del coste variable según el tipo de residuo por uso del inmueble

La diferenciación de las actividades en función de la tipología de residuos que genera es una manera de entender el uso que en los inmuebles se realizan de los servicios de gestión y, por tanto, de sus costes.

Esta opción consiste en relacionar cada tipo de actividad con la generación de distintas fracciones de residuos. Se agrupan las actividades por el tipo de residuos que generan y se les asigna un coeficiente a multiplicar junto a otros por una cuota base.

Esta opción permite tener información indicativa desagregada de la generación de residuos lo cual a su vez permite una tributación más justa y relacionada con la generación. Esta información también tiene un valor añadido en el plano estratégico a la hora de plantear medidas de mejora y objetivos concretos.

Los sistemas de pago por generación son la opción que garantiza en mayor medida un reparto equitativo de los costes del servicio de gestión de residuos, así como una mejora en la reducción y el reciclaje.

Los distintos usos del bien inmueble presentan un patrón muy diferente en cuanto al tipo de residuo y las cantidades que generan. Por ello, y sobre todo si se busca establecer una fiscalidad de pago por generación, es necesario establecer una clasificación por usos.

La propuesta de clasificación de usos que se plantea está basada en el tipo de residuo que se genera, es la siguiente:

- 1) Generadores de rechazo y cartón.
- 2) Generadores de rechazo y papel.
- 3) Generadores de rechazo, envases y vidrio.
- 4) Generadores de materia orgánica, rechazo y cartón.
- 5) Generadores de orgánica, rechazo, papel, cartón, envases y vidrio.
- 6) Generadores de rechazo, cartón y plástico

Esta clasificación toma como partida las divisiones establecidas en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas) y el CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

- 1) Generadores de rechazo y cartón

Dentro de los principales generadores de rechazo y cartón se encuentran fundamentalmente las actividades económicas relacionadas con el comercio minorista. De ellas hay que destacar sobre todo los

establecimientos destinados a la venta de textil, calzado y complementos. También resaltar la generación de cartón en tiendas de bazar y artículos del hogar así como en estancos.

Normalmente este tipo de actividades generan cartón además de film retráctil y bolsas de plástico.

Algunas actividades que se encuentran en estas categorías son:

- Comercio mayorista de productos textiles.
- Comercio minorista de textiles, piel y calzado.
- Establecimientos de perfumería y cosmética.
- Farmacias, parafarmacias y ópticas.
- Comercio minorista de artículos para el hogar y construcción.
- Comercios de mobiliario doméstico.
- Comercios de decoración y bazares.
- Comercio minorista de vehículos y combustibles.
- Comercio minorista de vinos y bebidas.
- Estancos y loterías.
- Comercio minorista de bienes usados.
- Comercio minorista no especificado.
- Servicios de informática y telefonía.
- Instalaciones y montajes.
- Acabados de obra.
- Salones de belleza y estética.
- Editoriales y artes gráficas.

2) Generadores de rechazo y papel

Este grupo de actividades está formado principalmente por oficinas y servicios administrativos, donde el tipo de residuo más abundante es el papel.

Las actividades que pertenecen a este grupo son:

- Servicios financieros.
- Entidades de seguros.
- Servicios de promoción inmobiliaria.
- Servicios de gestión de la propiedad inmobiliaria.
- Agencias de viajes.
- Servicios de publicidad y relaciones públicas.
- Servicios fotográficos y fotocopadoras.
- Consultorios médicos.
- Clínicas veterinarias.
- Servicios jurídicos, técnicos, contables.
- Servicios administrativos.
- Bibliotecas y Museos.
- Centros culturales.
- Centros de enseñanza sin comedor.
- Centro de organismos oficiales.
- Radio, televisión y telecomunicaciones.

3) Generadores de rechazo, envases y vidrio

Como generadores de rechazo, envases y vidrio se encuentran las actividades relacionadas con el ocio donde no es frecuente servir comidas. Hay que tener en cuenta que la generación de este grupo se ve muy influenciado normalmente por la estacionalidad y/o se genera en momentos muy puntuales. La generación de residuos está compuesta mayoritariamente por envases ligeros y vidrio, y en menor medida film retráctil, cartón y fracción resto.

Las actividades que se incluyen dentro de esta categoría son:

- Espectáculos teatrales, musicales y taurinos.
- Salas de baile y discotecas.
- Actividades de juego, recreativas.
- Instalaciones deportivas, gimnasios.
- Cines.
- Hospedaje sin comedor.
- Cafeterías, heladerías que no sirven comidas

4) Generadores de orgánica, rechazo y cartón

En esta categoría se engloban sobre todo los comercios destinados a la venta de productos alimenticios por lo que se generan grandes cantidades de materia orgánica. Además, los supermercados por ejemplo generan film y grandes cantidades de cajas de cartón ondulado, así como bandejas y separadores de cartón o cartoncillos que suelen encontrarse en el interior de las cajas o separando mercancías. Resaltar las fruterías que presentan una alta generación de cajas de plástico y de madera así como algunos servicios de alimentación que generan residuos de poliexpan.

Las actividades que forman esta categoría son:

- Comercio minorista de productos alimenticios (pescaderías, fruterías, carnicerías, pastelerías, panaderías, etc.).
- Comercio minorista de flores y plantar.
- Mercados.
- Supermercados.

5) Generadores de orgánica, rechazo, papel, cartón, envases y vidrio

Está compuesto fundamentalmente por las actividades a las Viviendas y pertenecientes al sector HORECA (Hostelería, Restauración y Catering), junto con hospederías e instituciones que tengan servicio de restauración.

Esta categoría está formada por:

- Viviendas.
- Hoteles.
- Restaurantes y catering.
- Hospitales y centros sanitarios.
- Instituciones con comedor.

- Colegios mayores y residencias de estudiantes.
- Centros de enseñanza con comedor

6) Generadores de rechazo, cartón, y plástico

Está compuesto fundamentalmente por las actividades pertenecientes al sector de actividades industriales en los que los residuos de cartón y plástico tienen un mayor peso en los residuos generados a excepción de los especiales que generen por las características de su actividad y que son objeto de recogida y tratamientos al margen del servicio general. En esta agrupación o categoría también se incluyen las actividades de comercio mayorista y almacenes o similares.

Se determina un coeficiente para cada actividad en función del nivel de generación de residuos enunciados según el volumen bajo, medio o alto en cada tipo de fracción que se resume en la siguiente tabla:

Tipo de actividad	Coeficiente
1) Generadores de rechazo y cartón.	1
2) Generadores de rechazo y papel.	1
3) Generadores de rechazo, envases y vidrio.	1,5
4) Generadores de materia orgánica, rechazo y cartón.	2
5) Generadores de orgánica, rechazo, papel, cartón, envases y vidrio.	2,5
6) Generadores de rechazo, cartón y plástico	3

Se correlaciona el coeficiente asignado a cada tipo de actividad según la tipología de residuos generados con el uso del bien inmueble en el padrón del IBI resultando la tabla siguiente:

USO BIEN INMUEBLE	Tipo de residuo
COMERCIAL	1
CULTURAL	2
HOSTELERIA	5
INDUSTRIAL	6
DEPORTIVO	2
OFICINA	2
EDIF SINGULAR	2
RELIGIOSO	2
ALMC ESTAC IND	6
VIVIENDA	5
SANIDAD	5

Una vez establecida la correlación entre usos del inmueble y la tipología de residuos generado se aplican los coeficientes 1/1,5/2/2,5/3 y se obtiene un total ponderado por cada uso.

USO	Nº Unidades	Tipo de residuo	Nº unidades ponderado
COMERCIAL	663	1	663
CULTURAL	17	2	17
HOSTELERIA	40	5	100
INDUSTRIAL	645	6	1.935
DEPORTIVO	29	2	29
OFICINA	57	2	57
EDIF SINGULAR	8	2	8
RELIGIOSO	12	2	12
ALMC ESTAC IND	2437	6	7.311
VIVIENDA	10.921	5	27.303
SANIDAD	13	5	33
TOTAL	14.842		37.467

A partir del total ponderado se obtendrá el coste unitario por inmueble correspondiente al 50% de los costes variables no repercutido mediante el elemento superficie resultado un importe de 6,70 euros.

Nº INMUEBLES	37.467
50% COSTES VARIABLES	250.878,15
COSTE UNITARIO INMUEBLE	6,70

Después de obtener el importe de referencia de 6,70 euros se aplica el coeficiente según tipología de residuos generado y resulta la tabla siguiente para cada uso:

USO	Tipo de residuo	coeficiente	50% coste variable
COMERCIAL	1	1	6,70
CULTURAL	2	1	6,70
HOSTELERIA	5	2,5	16,74
INDUSTRIAL	6	3	20,09
DEPORTIVO	2	1	6,70
OFICINA	2	1	6,70
EDIF SINGULAR	2	1	6,70
RELIGIOSO	2	1	6,70
ALMC ESTAC IND	6	3	20,09
VIVIENDA	5	2,5	16,74
SANIDAD	5	2,5	16,74

5.3. Los componentes de la cuota por el servicio adicional en la tasa

La cuota total que pagar por cada inmueble por la tasa de residuos se obtiene de sumar tres conceptos: la parte actual de la tarifa vigente para todas las unidades; la parte variable correspondiente al elemento superficie; y la parte variable correspondiente a la tipología de residuos generado. En el esquema siguiente se representa los importes por cada coste.

TARIFA TASA ACTUAL	TARIFA COSTE ADICIONAL LEY RESIDUOS	
	COSTE VARIABLE UNITARIO m ²	COSTE VARIABLE UNITARIO SEGÚN USO
XXXX	0,11 € x n° m ²	6,70 €
		16,74 €
		20,09 €
		COMERCIAL, CULTURAL, DEPORTIVO, OFICINA, EDIF.SING, RELIGIOSO
		HOSTELERIA, VIVIENDA, SANIDAD
		INDUSTRIAL, ALMACENES

A título de referencia se simula la tasa que resultaría en distintos supuestos según usos y superficie. En la tabla se presentan ejemplos teóricos por uso de vivienda, industria, hostelería, oficina y comercial utilizando dos ejemplos distintos en metros cuadrados de superficie para cada uno de estos usos.

INMUEBLE	COSTE VARIABLE POR m ²	COSTE VARIABLE POR TIPO DE RESIDUO	CUOTA TOTAL TASA
Vivienda 100 m ²	11,00	16,74	27,74
Vivienda 50 m ²	5,50	16,74	22,24
Industria 1000 m ²	110,00	20,09	130,09
Industria 500 m ²	55,00	20,09	75,09
Hostelería 5.000 m ²	550,00	16,74	566,74
Hostelería 1000 m ²	110,00	16,74	126,74
Oficina 1.000 m ²	110,00	6,70	116,70
Oficina 250 m ²	27,50	6,70	34,20
Comercial 500 m ²	55,00	6,70	61,70
Comercial 100 m ²	11,00	6,70	17,70

6. PRINCIPIO DE EQUIVALENCIA Y COBERTURA DEL COSTE ADICIONAL TOTAL

De acuerdo con lo que se determina en el artículo 24.2 del TRLHL, el importe previsto de la tasa actualizada para la gestión de residuos sólidos urbanos no excede en su conjunto al coste previsible del respectivo servicio para el año 2024, según las estimaciones expuestas en los apartados anteriores.

Asimismo, de otra parte se cumple con el artículo 11.3 de la Ley 7/2022 de forma que los ingresos previstos se igualan a los costes reales, por un importe de 501.756,30 euros y, por tanto la tasa no es deficitaria,

USO	recaudación por tipo de residuo	recaudación por m2	TOTAL RECAUDACIÓN MODIFICACIÓN TASA
COMERCIAL	4.439,43	11.206,86	15.646,29
CULTURAL	113,83	287,36	401,19
HOSTELERIA	669,60	676,13	1.345,73
INDUSTRIAL	12.956,71	10.902,60	23.859,32
DEPORTIVO	194,18	490,19	684,38
OFICINA	381,67	963,49	1.345,16
EDIF SINGULAR	53,57	135,23	188,79
RELIGIOSO	80,35	202,84	283,19
ALMC ESTAC IND	48.954,28	41.193,24	90.147,52
VIVIENDA	182.816,90	184.600,48	367.417,37
SANIDAD	217,62	219,74	437,36
TOTAL	250.878,15	250.878,15	501.756,30

COSTE TOTAL DEL SERVICIO

501.756,30

Ahora bien, tal y como se señala en la nota metodológica del informe la previsión contenida en la Ley 7/2022 puede ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que no se alcance dicha cobertura del coste real del servicio, cuando se tengan en cuenta las posibles reducciones fiscales.

En este informe no se consideran reducciones como las que se aplican a los sujetos pasivos de la tasa en situación de vulnerabilidad económica y social (por ejemplo, perceptores de renta mínima de inserción o bien de ingreso mínimo vital), u otras similares.



Ayuntamiento
de Coria del Río

Expte.:

Ref.:

Dep. DELEGACIÓN DE HACIENDA

Cl.:

COMUNICACIÓN INTERIOR

De: DELEGADO DE HACIENDA	Acuso RECIBO de la presente Comunicación Fecha:
Para: Interventor	Nombre y apellidos: José Antonio Díaz Villalba
C/C:	Puesto o cargo que desempeña:
Asunto: Estudio ordenanza fiscal RSU	Firma del receptor/a:

En relación a las conversaciones mantenidas y a las diferentes propuestas recibidas por parte de la empresa Consultoría en Gestión Innovadora, S.L., así como el informe técnico económico final presentado por dicha empresa que se adjunta a la presente, y la propuesta de redacción de la propia ordenanza, se solicita informe sobre el mismo al objeto de llevar a cabo propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal n.º 11 Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliar y eliminación de residuos sólidos urbanos, para su adaptación a lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

En Coria del Río, a fecha de firma electrónica.

EL DELEGADO DE HACIENDA
Fdo. José Antonio Sánchez Rodríguez..

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363

www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	CaTC16SapLjdHMiitNbS6w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Sánchez Rodríguez	Firmado	17/10/2024 13:06:07
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CaTC16SapLjdHMiitNbS6w==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, ELIMINACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Ante la propuesta de modificación de la ordenanza fiscal referenciada, en cumplimiento del art. 11 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y dado el desarrollo de los estudios realizados por la empresa CGI al respecto, así como de las propuestas derivadas de dichos estudios, el que suscribe concluye lo siguiente:

PRIMERO.- Se ha podido determinar los costes derivados, tanto de la situación previa como a la posterior a la aplicación de la Ley 7/2022 citada. De ellos se deducen unos costes globales.

SEGUNDO.- De las diferentes opciones que han sido objeto de estudio, la propuesta derivada del estudio descrito, en cuanto a la repercusión de costes al contribuyente, aunque atiende a un criterio que entendemos correcto, no es menos cierto que en estos momentos este Ayuntamiento no cuenta con los medios, principalmente de personal, para la correcta gestión de la tasa aplicada desde el punto de vista de los datos catastrales.

TERCERO.- Consultada la posibilidad de gestión a través del O.P.A.E.F., señalan que su competencia en las tasas se limita a la propia Recaudación, debiendo asumir la gestión el propio Ayuntamiento.

CUARTO.- Ante la posibilidad, consultada por el propio equipo de gobierno a estos servicios económicos, de aplicar un criterio que tenga en cuenta el número de residentes por vivienda, señalar que ha sido estudiada la posibilidad de cruce de datos del padrón de habitantes con los datos catastrales, y no existe posibilidad actualmente, dado que el margen de errores de los datos obtenidos de dicha operación conllevaría un muy elevado número de liquidaciones erróneas. Ante tal circunstancia, se hace aconsejable llevar a cabo tal posibilidad a partir de 2026 o 2027, fechas en la que se prevén que los datos del padrón de habitantes esté volcado en la Base de Catastro, tal como se ha comunicado por la propia FEMP, ante los trabajos que se están llevando a cabo actualmente.

QUINTO.- Es por ello, que se hace aconsejable la repercusión de costes derivados de la aplicación de la Ley 7/2022 siguiendo el criterio actual, y llevar a cabo la repercusión a través de otros criterios, como pudieran ser número de habitantes, a partir de disponer de la información señalada en el propio Catastro Inmobiliario.

SEXTO.- En tal sentido, se ha repercutido, por parte de este servicio de intervención, dichos costes, manteniendo un criterio de reparto homogéneo al actual, separando los nuevos costes derivados de la Ley 7/2022, quedando el estudio modificado como se adjunta en el ANEXO al presente.

SÉPTIMO.- No se han observado en los costes, los derivados de las campañas que se hacen aconsejables, a tenor de la propia redacción de la Ley 7/2022, con la finalidad de mejorar el tratamiento del residuo, y por ello, el reciclaje del mismo, con la finalidad de reducir dichos costes a futuro y por ello,

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	1/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

reducir la propia tasa en próximos ejercicios.

OCTAVO.- Ante la posibilidad de aplicar bonificaciones a las que alude el art. 19 de la propia ley descrita, indicar que deben tenerse en cuenta que se hace necesario contar con los medios para su control.

NOVENO.- Finalmente, se ha tenido en cuenta, en el nuevo estudio anexo, los costes por liquidaciones emitidas por este Ayuntamiento como consecuencia de los impagos en las facturas emitidas con motivo del suministro de agua de EMASESA.

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	2/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

1. NOTA METODOLÓGICA

1.1. Justificación

De acuerdo con el artículo 25 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL), se elabora el presente informe técnico-económico para la determinación de la tasa para la recogida y reciclaje de residuos sólidos urbanos.

Este artículo dispone que:

“Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

1.2. Objeto del informe

El presente informe tiene por objeto analizar la adecuación a la regla de cuantificación del artículo 24.2 del TRLHL de las tarifas propuestas en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa para la gestión de residuos sólidos urbanos. En este artículo se establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia).

Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022 establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

Ahora bien, la previsión contenida en la Ley 7/2022 puede ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que no se alcance dicha cobertura del coste real del servicio, cuando se tengan en cuenta los posibles beneficios fiscales.

En este sentido la recaudación bruta y no la neta (descontadas reducciones) pudiera no cubrir costes. Por tanto, al final, el ingreso por tasa podría ser deficitario con lo cual se alejaría del espíritu de la norma.

1.3. Fundamentos de la contraprestación

El artículo 20 del TRLHL prevé que las entidades locales pueden establecer tasas para la prestación de servicios públicos de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de manera particular al obligado tributario, cuando por estos servicios o actividades concuerden cualquiera de las siguientes circunstancias: i) no ser de solicitud o recepción voluntaria para los obligados tributarios, o ii) no ser prestadas o realizadas por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

El apartado 4 del artículo 20 contiene una relación ejemplificativa de los servicios y las actividades de cuales las entidades locales podrán establecer tasas. Entre estas incluye: “s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de éstos, vaciamiento de pozos negros y limpieza en calles particulares.”

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	3/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

En el contexto de la creciente importancia de la gestión ambientalmente sostenible de residuos y en cumplimiento de la Ley 7/2022, que establece la obligación para los municipios de disponer de ordenanzas fiscales que regulen la tasa por la prestación de servicios de gestión de residuos, adquiere especial relevancia la elaboración de informes económicos para la definición de estas tasas.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costos asociados a la recogida y tratamiento de residuos sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos.

Los costes e ingresos que deben ser tomados en cuenta para determinar los costes netos del servicio en el informe técnico-económico o la posibilidad de exigir la parte variable de la cuota durante el propio periodo impositivo o bien en el siguiente.

Los informes han de responder a un análisis detallado y técnicamente fundado que permita a los municipios desarrollar, revisar o actualizar sus ordenanzas fiscales para la tasa de residuos. Este trabajo se enfocará en el aseguramiento que la estructura tarifaria no solo cumpla con los requisitos legales y ambientales, sino que también promueva la reducción, reutilización y reciclaje de residuos entre los ciudadanos.

La Ley 7/2022 no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo con efectos a partir del 10 de abril de 2025, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga.

Cabe entender que la transición hacia una gestión de residuos más sostenible es un desafío complejo que requiere de un enfoque meticuloso y ponderado. El objetivo es tener en cuenta cada paso de este proceso, desde el análisis inicial hasta la implementación de la ordenanza fiscal, asegurando que se alcancen los objetivos de sostenibilidad y responsabilidad ambiental del municipio

2. CARACTERÍSTICAS DE LA PRESTACIÓN

2.1. Definición del hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la gestión de residuos sólidos urbanos, prestado a inmuebles, alojamientos, locales y establecimientos, tengan o no actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Se trata por lo tanto de uno de los aspectos incluidos dentro de los servicios enumerados en el artículo 20.4.s) del TRLHL, anteriormente mencionado.

2.2. Órgano responsable

Los servicios sujetos a tasa los presta el Ayuntamiento de Coria del Río mediante la Delegación de Recursos Humanos, Régimen Interior y Limpieza.

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	4/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





3. COSTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

3.1.Regla de cuantificación aplicable

Para cuantificar el importe se han de tomar en consideración los costes directos e indirectos, inclusivamente los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, si procede, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad para la prestación o realización del cual se exige la tasa, con independencia del presupuesto o organismo que lo satisfaga.

El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calcula de acuerdo con el presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

El objetivo de este apartado es calcular el coste del servicio de gestión de residuos sólidos urbanos, para dar cumplimiento al artículo 24.2 de la LHL, en el cual se establece que el importe de las tasas para la prestación de un servicio no puede exceder, en conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad que se trate.

Para la determinación del coste total, y según establece el mismo artículo, se consideran los costes directos e indirectos, incluyendo los financieros y la amortización del inmovilizado, necesarios para garantizar la prestación de los servicios previstos en la tasa.

Así pues, el importe máximo de la tasa será el coste neto del sistema de gestión de residuos sólidos urbanos, es decir, la diferencia entre el coste del sistema y los ingresos que por dicho concepto tenga el Ayuntamiento.

Una vez obtenido el importe máximo de la tasa para el ejercicio, se compara con los ingresos previstos y se comprueba que se iguale a los costes reales, tal como exige, de una parte el citado artículo 24.2. y, de otra parte el artículo 11.3 de la Ley 7/2022.

3.2.Costes para la realización del servicio

La evaluación de los costes se establecerá en base a los datos disponibles del último ejercicio cerrado que corresponderán al ejercicio de 2023.

3.2.1 El coste bruto total del servicio: costes directos

Los datos correspondientes a las obligaciones reconocidas del programa de gasto en la liquidación del presupuesto de 2023 cifran los costes correspondientes al tratamiento de residuos, vertedero, y otros gastos que junto con el coste del servicio de recogida y transporte arrojan un coste bruto total de 1.614.707,77euros correspondientes a la anualidad de 2023

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	5/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Costes servicio recogida residuos municipio Coria del Río		
(EJERCICIO CERRADO 2023)		
Concepto de gasto	Proveedor	IMP. AÑO
1. Servicio de recogida y transporte	PRE ZERO ESPAÑA SAU	875.981,11
2. Tratamiento residuos doméstico	MANCOMUNIDAD DE LA VEGA	419.035,39
2. Tratamiento residuos voluminosos	MANCOMUNIDAD DE LA VEGA	77.636,12
4. Personal municipal adscrito	AYUNTAMIENTO CORIA DEL RÍO	42.294,48
5. Gastos gestión de cobro	EMPRESA SERVICIO AGUA (EMASESA)	60.022,67
6. Ingresos incobrables	6,29% DRN TASA 2023	139.738,00
COSTES DIRECTOS	(BRUTO TOTAL)	1.614.707,77

La determinación del coste total del servicio del ejercicio de 2024 se obtiene a partir de la suma de los costes directos más los costes directos imputables al servicio sobre los que se aplicará la actualización monetaria correspondiente según la evolución del IPC. Para los costes directos obtenidos de los datos liquidados de 2023 se aplicará el IPC previsto para el 2024 según el INE.

El coste total del servicio ascenderá a la cantidad de 1.676.662,71 euros tal como se resume en la tabla siguiente

CONCEPTO DE COSTE	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	1.614.707,77
+ PREVISIÓN IPC 2024 (3,1%)	61.954,94
COSTE TOTAL SERVICIO	1.676.662,71

3.2.2 El coste bruto total del servicio: costes indirectos

A partir de los datos de liquidación presupuestaria del ejercicio de 2022 de Coria del Río recogidos en los análisis de la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal AIREF se procede a una estimación de los costes indirectos imputables al servicio de recogida de residuos.

El procedimiento estimación responderá al siguiente método: Se descuenta de los gastos totales (1) los gastos correspondientes a costes indirectos en concepto de gastos de actuaciones de carácter general (2) (Administración financiera y tributaria; Órganos de gobierno; Servicios de carácter general). Se calcula el % de los costes de recogida de residuos del apartado anterior, deflactada a 2022, (3) sobre la magnitud de gastos sin los costes indirectos resultando el parámetro del 9,57 %. Se aplica el porcentaje sobre los costes indirectos y se obtiene la imputación que corresponde al gasto por recogida de residuos

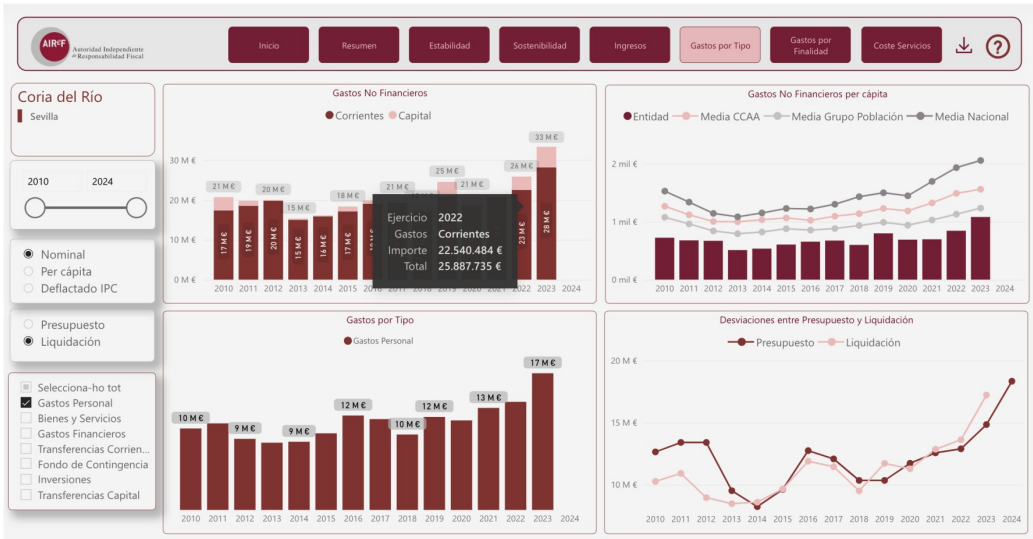
(1) Gastos totales 2022: 25.887.735 €

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	6/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		

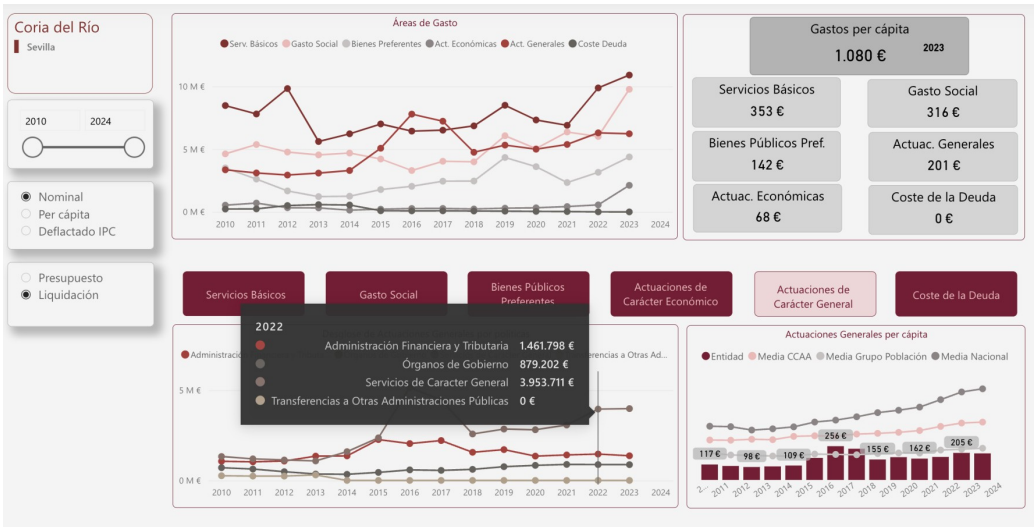




Ayuntamiento
de Coria del Río



(2) Gastos Actuaciones Carácter General 2022: 6.221.998 €



Según el procedimiento expuesto se estiman los costes indirectos imputables al servicio de recogida y tratamiento que ascienden a la cantidad de 595.504,49 euros con datos liquidados del ejercicio de 2022.

(1)25.887.735 – (2)6.221.998 = 19.665.737 (3)1.882.198,41 /19.665.737 = 9,57 %

(6.221.998 x 9,57 %) = 595.504,49

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqVVSzA17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	7/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqVVSzA17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

La determinación del coste indirecto del servicio actualizado en términos monetarios del ejercicio de 2024 se obtiene según la evolución del IPC. Así para los costes indirectos calculados a partir de los datos de 2022 se aplicará el IPC de 2023 más el previsto para 2024.

CONCEPTO DE COSTE	IMPORTE
COSTES INDIRECTOS	595.504,49
+ PREVISIÓN IPC 2023,2024 (3,1%;3,1%)	18.460,64
COSTE INDIRECTO TOTAL SERVICIO	613.965,13

3.3.Coste total del servicio

El coste total del servicio ascenderá a la cantidad de 2.290.627,84 euros tal como se resume en la tabla siguiente:

CONCEPTO DE COSTE	IMPORTE
COSTES DIRECTOS	1.676.662,71
COSTES INDIRECTOS	613.965,13
COSTE TOTAL SERVICIO	2.290.627,84

3.3.1 Costes adicionales del servicio por la aplicación de la Ley de residuos

La Ley de residuos y suelos contaminados para una economía circular que aprobó el Gobierno en abril de 2022, contempla la aplicación del denominado ‘Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos’ (Capítulo II del Título VII de esta Ley).

Se trata en todo caso de un impuesto establecido desde la Unión Europea. Este impuesto, estatal cedido a las CCAA “establece una cuota íntegra según el tipo de residuos depositados en vertederos de residuos no peligrosos”. En el caso de la Mancomunidad de la Vega, que cuenta con planta de tratamiento, la cuota por el rechazo de residuos domiciliarios es de 30 euros por tonelada métrica, una cantidad que deberá ingresar íntegramente en la Hacienda Autonómica de forma trimestral.

En el 2023 se amortiguó el efecto que este impuesto ha supuesto en la tasa de residuos, llegando incluso a no tener efecto en dicho ejercicio.

Sin embargo, el nivel actual de rechazo de residuos que van a parar al vertedero y la obligatoria aplicación de esta Ley ha requerido esta modificación en la tasa anual para el 2024 y siguientes.

El coste total del servicio adicional ascenderá a la cantidad de 501.756,30 euros según el siguiente detalle de costes directos por un importe de 383.838,79 euros; más un total de costes indirectos según la metodología ya expuesta en el apartado 3.2.2 de este informe.

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	8/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Costes adicionales en 2024 del servicio recogida residuos		
Municipio Coria del Río		
Concepto de gasto	Proveedor	IMP. AÑO
1. Vertedero (Sobre coste Ley 7/22)	MANCOMUNIDAD DE LA VEGA	325.838,79
2. Gastos gestión de cobro	EMPRESA SERVICIO AGUA (EMASESA)	18.000,00
3. Ingresos incobrables	6,29% DRN TASA	40.000,00
COSTES DIRECTOS		383.838,79
COSTES INDIRECTOS		117.917,51
COSTES TOTAL ADICIONAL		501.756,30

3.4.Costes adicionales provocados por impagos del importe incluido en la factura de suministro de agua.

Por último, y entendemos con un tratamiento independiente a los anteriores, no debemos pasar por alto los costes provocadas por los impagos de las tarifas incluidas en el documento emitido junto a las facturas de suministro de agua de la empresa EMASESA.

En dicho orden de cosas, los procesos para poner al cobro dichos impagos son los siguientes:

- Recepción anual de impagos comunicados por EMASESA.
- Tratamiento de los datos y agrupación de los mismos por sujetos pasivos.
- Preparación de Liquidaciones individuales, mediante informes y Resoluciones.
- Impresión de las mismas y reconocimiento de derechos en contabilidad individual.
- Preparación de notificaciones, mediante grabación de las mismas en la página correos.
- Incluir las mismas en sobres y remitir a correos, mediante carta certificada con acuse.
- Control de notificaciones para posterior publicación Boletín Oficial de las no notificadas.
- Control de Tesorería de los cobros y posterior listados de los impagados en plazo.
- Certificaciones de descubierto y remisión de cargos a OPAEF para cobros en ejecutiva

Todo ello supone unos costes, por cada liquidación emitida que supone aproximadamente:

- 1 hora de empleado administrativo.-	23,60 euros
- Costes correos (notificaciones administrativas).-	10,00 euros
- Costes material papelería	0,40 euros
TOTAL COSTES APROXIMADOS.-	34,50 euros

4. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR LOS COSTES ADICIONALES DE LA LEY DE RESIDUOS

El cálculo de la tasa de residuos es una tarea fundamental para asegurar la sostenibilidad financiera y operativa de los servicios de gestión de residuos en cualquier municipio. Este cálculo debe ser justo y equitativo, considerando tanto los costos fijos asociados

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	9/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

a la infraestructura y operación del servicio, como los costos variables derivados del volumen de residuos generados por los usuarios.

El objetivo de este documento es proponer una fórmula que permita calcular la tasa de residuos de manera que refleje adecuadamente estos costes. Para lograr una mayor equidad fiscal, la propuesta divide la tasa en dos componentes: una parte fija, que se distribuye entre el conjunto de inmuebles, y una parte variable, que se asigna en función del uso del inmueble y los parámetros de tipología de residuo. A su vez tendrán en consideración las situaciones de vulnerabilidad social y económica. Esta metodología busca garantizar que todos los contribuyentes paguen una tasa proporcional a su capacidad económica y a la cantidad de residuos que generan.

En las siguientes secciones se detallan los conceptos clave que componen cada una de las partes de la tasa, así como los métodos de cálculo propuestos. Este enfoque permitirá no solo una distribución más justa de los costos, sino también una gestión más eficiente y sostenible de los recursos municipales destinados a la recolección y tratamiento de residuos.

El criterio general de los costes correspondientes a la parte fija serían los siguientes.

1. Coste del Servicio de Recolección y Transporte: Incluye el costo del personal, vehículos, combustible, mantenimiento y logística necesaria para la recolección y transporte de residuos.
2. Coste del Servicio de Tratamiento y Eliminación: Considera los costos asociados a la gestión de residuos en plantas de tratamiento, vertederos, reciclaje y otras instalaciones de disposición final.
3. Coste Administrativo: Costes relacionados con la gestión y administración del servicio, incluyendo facturación, atención al cliente y gestión de quejas.
4. Costes de Infraestructura: Mantenimiento y amortización de contenedores, camiones de basura, y otros equipamientos necesarios.

El criterio general de los costes correspondientes a la parte variable serían los siguientes.

1. Gestión del Volumen de Residuos: Se refiere a los costos que varían según la cantidad de residuos generados por cada hogar o individuo.
2. Coste de Tratamiento Adicional: Si se generan residuos que requieren tratamientos especiales o adicionales.

En este informe se consideran los costes que corresponden al sobre coste de la tasa del vertedero de la Mancomunidad de la Vega que se consideran costes variables del servicio. El coste total del servicio adicional asciende a la cantidad de 501.756,30 euros según el detalle del apartado 3.3.1

La tasa actualmente vigente dispone de una estructura con el objetivo de cubrir los costes del servicio pero no permite cubrir los costes adicionales por la aplicación de la ley de residuos referidos al 'Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos'. Así pues, se complementará la tasa actual con una tarifa adecuada para la financiación de dicho coste adicional atendiendo a los criterios establecidos en la Ley de residuos.

5. DETERMINACIÓN DE LAS BASES Y CUOTAS DE LA MODIFICACIÓN DE LA TASA

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	10/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

5.1. Punto de partida para el reparto de costes

Utilizaremos los mismos datos existentes actualmente para el cálculo de las actuales tarifas de la Tasa obtenida en la Ordenanza de recogida domiciliaria de Residuos sólidos urbanos para el reparto de los costes adicionales mencionados.

El cálculo de la tasa se obtendrá tomando los metros cúbicos estimados anuales de consumo en el caso de inmuebles de carácter residencial y los valores referenciados según la tipología y tamaño de los establecimientos como parte variable de las actividades.

A partir de la determinación del coste total se calcula la relación entre dicho coste y la variable consumo de agua como referencia en el reparto entre inmuebles de carácter residencial y la tipología de actividades, así como su tamaño para el reparto igualmente de dicho coste adicional entre este tipo de inmuebles.

Según los datos obrantes deducidos actualmente de las bases de datos de la empresa suministradora de aguas (EMASESA), el municipio de Coria del Río consta de los siguientes inmuebles de carácter residencial con contador: 10.921 inmuebles.

Entendiendo que los costes adicionales por aplicación de la Ley 7/2022, corresponden a un coste variable, se tendrá en cuenta en una nueva tarifa variable aplicable al margen de la existente para los inmuebles correspondientes al apartado 1 “Viviendas, garajes y trasteros. Igualmente se incluyen locales y otros inmuebles de carácter comercial y/o industrial que no estén desarrollando actividad”, así como otra tarifa variable, atendiendo al tipo de actividad y tamaño del local según los siguientes apartados:

La estimación de locales, establecimientos o negocios atendiendo a la base de datos de EMASESA, así como el padrón actual de inmuebles sin contador de agua, asciende a unos 800.

5.2. La repercusión del coste adicional variable

Partiremos del criterio actual, de consumo de agua, como variable para complementar el coste de adicional estimado de la gestión del residuo (en el caso de residencial), añadiendo, en el caso de establecimientos y negocios, la variable tamaño de inmueble y tipología del residuo según la actividad.

Dado que el actual reparto de ingresos, en la estimación de recaudación actual, gira en torno al 13,24 % en las actividades o negocios, se establecerá ese porcentaje sobre el total del coste adicional, a repartir entre dichas las mismas.

Para ello, tomaremos el 50 % del total para repartir atendiendo a la superficie del inmueble y el otro 50 % a partir de la tipología de residuo generado por la naturaleza de la propia actividad.

5.2.1 La repercusión del coste variable en inmuebles del actual apartado 1 de la Tasa de recogida y tratamiento de RSU.

Así las cosas, el 13,24 % del importe calculado de sobre coste por la aplicación de la Ley 7/2022 (Que correspondería a los actuales apartados 2 y siguientes), asciende a:

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	11/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

13,24 % s/ 501.756,30 euros = 66.432,53 euros

Resto de sobre conste en atención a Ley 7/2022 = 435.323,77 euros

50 % s/ 66.432,53 euros = 33.216,26 euros (atendiendo a superficie)

50 % s/ 66.432,53 euros = 33.216,26 euros (atendiendo a tipo residuo)

El 86,76 % restante de costes adicionales se repartirá entre los inmuebles incluidos en el apartado 1 de la actual tasa de RSU, en una nueva tarifa diferenciada, atendiendo a los m³ de agua consumida.

Los m³ aproximadamente que se prevén consumir, para este tipo de inmuebles, ascienden a unos 1.143.000. Se toma dicha cifra como estimación para el cálculo de esta tarifa

Dado que el resto de costes a repartir asciende a (vinculados al apartado 1):

501.756,30 euros - 66.432,53 euros = 435.323,77 euros.

435.323,77 / 1.143.000 m³ = 0,38 euros / m³

TOTAL PREVISTO 434.324,04 euros

5.2.2 La repercusión del coste variable según la superficie en resto de inmuebles (apartado 2 al 13 de la actual Tasa de RSU).

Se distinguirán tres tipos de inmuebles según tamaño en los casos de actividades o negocios, atendiendo a los datos actuales y a los apartados existentes en la actual ordenanza fiscal, de los que se estima su número:

De menos de 20 m ²	20 unidades de negocio
De entre 20 y 200 m ²	733 unidades de negocio
De entre 200 y 500 m ²	15 unidades de negocio
De más de 500 m ²	32 unidades de negocio

La repercusión en tarifa variable se propone de la siguiente forma:

De menos de 20 m ²	20,00 euros
De entre 20 y 200 m ²	40,00 euros
De entre 200 y 500 m ²	60,00 euros
De más de 500 m ²	80,00 euros

Lo que asciende a una recaudación estimada de:

De menos de 20 m ²	400,00 euros
De entre 20 y 200 m ²	29.320,00 euros
De entre 200 y 500 m ²	900,00 euros
De más de 500 m ²	2.560,00 euros
<u>TOTAL PREVISTO</u>	<u>33.180,00 euros</u>

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	12/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

5.2.2 La repercusión del coste variable según tipo de residuo atendiendo a la actividad (apartado 2 al 13 de la actual Tasa de RSU)

La diferenciación de las actividades en función de la tipología de residuos que genera es una manera de entender el uso que en los inmuebles se realizan de los servicios de gestión y, por tanto, de sus costes.

Esta opción consiste en relacionar cada tipo de actividad con la generación de distintas fracciones de residuos. Se agrupan las actividades por el tipo de residuos que generan y se les asigna un coeficiente a multiplicar junto a otros por una cuota base.

Esta opción permite tener información indicativa desagregada de la generación de residuos lo cual a su vez permite una tributación más justa y relacionada con la generación. Esta información también tiene un valor añadido en el plano estratégico a la hora de plantear medidas de mejora y objetivos concretos.

Los sistemas de pago por generación son la opción que garantiza en mayor medida un reparto equitativo de los costes del servicio de gestión de residuos, así como una mejora en la reducción y el reciclaje.

Los distintos usos del bien inmueble presentan un patrón muy diferente en cuanto al tipo de residuo y las cantidades que generan. Por ello, y sobre todo si se busca establecer una fiscalidad de pago por generación, es necesario establecer una clasificación por usos.

La propuesta de clasificación de usos que se plantea está basada en el tipo de residuo que se genera, es la siguiente:

- 1) Generadores de rechazo y cartón.
- 2) Generadores de rechazo y papel.
- 3) Generadores de rechazo, envases y vidrio.
- 4) Generadores de materia orgánica, rechazo y cartón.
- 5) Generadores de orgánica, rechazo, papel, cartón, envases y vidrio.
- 6) Generadores de rechazo, cartón y plástico

Esta clasificación toma como partida las divisiones establecidas en el IAE (Impuesto de Actividades Económicas) y el CNAE (Clasificación Nacional de Actividades Económicas).

1) Generadores de rechazo y cartón

Dentro de los principales generadores de rechazo y cartón se encuentran fundamentalmente las actividades económicas relacionadas con el comercio minorista. De ellas hay que destacar sobre todo los establecimientos destinados a la venta de textil, calzado y complementos. También resaltar la generación de cartón en tiendas de bazar y artículos del hogar así como en estancos.

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	13/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Normalmente este tipo de actividades generan cartón además de film retráctil y bolsas de plástico.

Algunas actividades que se encuentran en estas categorías son:

- Comercio mayorista de productos textiles.
- Comercio minorista de textiles, piel y calzado.
- Establecimientos de perfumería y cosmética.
- Farmacias, parafarmacias y ópticas.
- Comercio minorista de artículos para el hogar y construcción.
- Comercios de mobiliario doméstico.
- Comercios de decoración y bazares.
- Comercio minorista de vehículos y combustibles.
- Comercio minorista de vinos y bebidas.
- Estancos y loterías.
- Comercio minorista de bienes usados.
- Comercio minorista no especificado.
- Servicios de informática y telefonía.
- Instalaciones y montajes.
- Acabados de obra.
- Salones de belleza y estética.
- Editoriales y artes gráficas.

2) Generadores de rechazo y papel

Este grupo de actividades está formado principalmente por oficinas y servicios administrativos, donde el tipo de residuo más abundante es el papel.

Las actividades que pertenecen a este grupo son:

- Servicios financieros.
- Entidades de seguros.
- Servicios de promoción inmobiliaria.
- Servicios de gestión de la propiedad inmobiliaria.
- Agencias de viajes.
- Servicios de publicidad y relaciones públicas.
- Servicios fotográficos y fotocopadoras.
- Consultorios médicos.
- Clínicas veterinarias.
- Servicios jurídicos, técnicos, contables.
- Servicios administrativos.
- Bibliotecas y Museos.
- Centros culturales.
- Centros de enseñanza sin comedor.
- Centro de organismos oficiales.
- Radio, televisión y telecomunicaciones.

3) Generadores de rechazo, envases y vidrio

Como generadores de rechazo, envases y vidrio se encuentran las actividades relacionadas con el ocio donde no es frecuente servir comidas. Hay que tener en cuenta que la generación de este grupo se ve muy influenciado normalmente por la estacionalidad y/o se

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	14/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

genera en momentos muy puntuales. La generación de residuos está compuesta mayoritariamente por envases ligeros y vidrio, y en menor medida film retráctil, cartón y fracción resto.

Las actividades que se incluyen dentro de esta categoría son:

- Espectáculos teatrales, musicales y taurinos.
- Salas de baile y discotecas.
- Actividades de juego, recreativas.
- Instalaciones deportivas, gimnasios.
- Cines.
- Hospedaje sin comedor.
- Cafeterías, heladerías que no sirven comidas

4) Generadores de orgánica, rechazo y cartón

En esta categoría se engloban sobre todo los comercios destinados a la venta de productos alimenticios por lo que se generan grandes cantidades de materia orgánica. Además, los supermercados por ejemplo generan film y grandes cantidades de cajas de cartón ondulado, así como bandejas y separadores de cartón o cartoncillos que suelen encontrarse en el interior de las cajas o separando mercancías

Resaltar las fruterías que presentan una alta generación de cajas de plástico y de madera así como algunos servicios de alimentación que generan residuos de poliexpan.

Las actividades que forman esta categoría son:

- Comercio minorista de productos alimenticios (pescaderías, fruterías, carnicerías, pastelerías, panaderías, etc.).
- Comercio minorista de flores y plantar.
- Mercados.
- Supermercados

5) Generadores de orgánica, rechazo, papel, cartón, envases y vidrio

Está compuesto fundamentalmente por las actividades a las Viviendas y pertenecientes al sector HORECA (Hostelería, Restauración y Catering), junto con hospederías e instituciones que tengan servicio de restauración.

Esta categoría está formada por:

- Viviendas.
- Hoteles.
- Restaurantes y catering.
- Hospitales y centros sanitarios.
- Instituciones con comedor.
- Colegios mayores y residencias de estudiantes.
- Centros de enseñanza con comedor

6) Generadores de rechazo, cartón, y plástico

Está compuesto fundamentalmente por las actividades pertenecientes al sector de actividades industriales en los que los residuos de cartón y plástico tienen un mayor peso en los

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	15/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

residuos generados a excepción de los especiales que generen por las características de su actividad y que son objeto de recogida y tratamientos al margen del servicio general.

En esta agrupación o categoría también se incluyen las actividades de comercio mayorista y almacenes o similares.

Se determina un coeficiente para cada actividad en función del nivel de generación de residuos enunciados según el volumen bajo, medio o alto en cada tipo de fracción que se resume en la siguiente tabla:

Tipo de actividad	Coeficiente
1) Generadores de rechazo envases, cartón y papel.	1,0
5) Generadores de orgánica, rechazo, papel, cartón, envases y vidrio.	2,0
6) Generadores de rechazo, cartón y plástico	1,4

Se correlaciona el coeficiente asignado a cada tipo de actividad según la tipología de apartados existentes en la actual ordenanza fiscal. Igualmente se asigna el importe de cuota variable equivalente a 30 euros multiplicada por el coeficiente descrito:

Nº Apartado	Uso determinado según datos catastrales (o derivado de inspecciones municipales). En la superficie se tendrá en cuenta el total de m2 construidos.	N.º establec.	Coeficiente Tipo Residuo	Ingresos previstos
2	Hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartamentos turísticos y similares, por habitación.	2	2,00	120,00
3	Establecimientos de alimentación inferiores a 200 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	75	2,00	4.500,00
4	Establecimientos de alimentación desde 200 m2 e inferiores a 500 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	5	2,00	300,00
5	Establecimientos de alimentación a partir de 500 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	9	2,00	540,00
6	Establecimientos de restauración o de ocio inferiores a 200 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	87	2,00	5.220,00
7	Establecimientos de restauración o de ocio desde 200 m2 e inferiores a 500 m2 de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	4	2,00	240,00
8	Establecimientos de restauración o de ocio a partir de 500 m2 de superficie y estaciones de servicio. (incluida zonas anexas útiles del inmueble).	3	2,00	180,00
9	Oficinas financieras y entidades de crédito.	6	1,00	180,00
10	Centros oficiales, bibliotecas, museos y similares, pertenecientes a entidades públicas del Estado, Comunidades Autónomas o Entes locales, o sus correspondientes OO.AA. y/o sociedades públicas, para prestación de servicios públicos de seguridad, educación, sanidad, cultura, etc...	25	1,00	750,00
11	Locales industriales: Talleres, tanto para construcción como reparación, fábricas, concesionarios de vehículos, producción alimentaria, tanatorios, crematorios y similares.	350	1,40	14.700,00
12	Quioscos y similares en la vía pública (no destinados a restauración), procedentes de concesiones y autorizaciones públicas, así como pequeños comercios de prensa, golosinas, apuestas, mercerías y otros no contemplados, inferiores a 20 m2 de superficie.	20	1,00	600,00
13	Centros docentes, deportivos, academias, entidades de seguros, agentes, actividades profesionales, gestorías, inmobiliarias, farmacias, ópticas, ortopedias, tintorerías, sedes sindicales y de organizaciones políticas y de otro tipo de asociaciones y otras actividades de servicios y comercios no especificadas.	221	1,00	6.630,00
				33.960,00

TOTAL PREVISTO 33.960,00 euros

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	16/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

5.2.3 Ingresos de la repercusión del coste variable como consecuencia de la aplicación de la Ley 7/2022 (aplicación de las cuotas variables nuevas propuestas).

TOTAL PREVISTO Cuota variable apartado 1: 434.324,04 euros

TOTAL PREVISTO. Cuota variable resto aptdos por tamaño: 33.180,00 euros

TOTAL PREVISTO. Cuota variable resto aptdos por tipo residuo: 33.960,00 euros

TOTAL PREVISTO nuevas cuotas variables Ley 7/2022 501.464,04 euros

TOTAL COSTE DEL SERVICIO 501.756,30 euros

Ahora bien, tal y como se señala en la nota metodológica del informe la previsión contenida en la Ley 7/2022 puede ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que no se alcance dicha cobertura del coste real del servicio, cuando se tengan en cuenta las posibles reducciones fiscales.

En este informe no se consideran reducciones como las que se aplican a los sujetos pasivos de la tasa en situación de vulnerabilidad económica y social (por ejemplo, perceptores de renta mínima de inserción o bien de ingreso mínimo vital), u otras similares.

Coria del Río, a fecha de firma electrónica.

**EL INTERVENTOR ACCTAL.,
José Antonio Díaz Villalba.**

Código Seguro De Verificación	wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	17/10/2024 13:28:00
Observaciones		Página	17/17
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/wTQnzWIItjqYVSZa17LogA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Asunto: Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 142 de la Constitución, y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, 12.2 y 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este equipo de gobierno considera necesario modificar la Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, para la regulación del periodo de disfrute de la bonificación potestativa prevista en el art 74.4 TRLHL a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con el objeto de evitar que los solicitantes tengan que reiterar su petición todos los años y facilitar al órgano gestor una mayor agilidad en la tramitación de las solicitudes, lo que va a permitir una mayor eficiencia en la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto y simplificación de las obligaciones formales de los contribuyentes. Se remite la propuesta de aprobación a los efectos de la emisión de los oportunos informes de secretaría e intervención.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	s8HRKVHDYyl4pckOnPAgGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:34
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s8HRKVHDYyl4pckOnPAgGw==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ANEXO N.º 1

PRIMERO.- Aprobar la modificación del artículo 10.4 de la ordenanza fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 10. Bonificaciones.

.../...

10.4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del R.D.L. 2/2004 tendrá derecho a una bonificación del 30 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa. Esta bonificación se incrementará en un 5% más por cada hijo que supere la condición de familia numerosa, sin que en ningún caso el total de la bonificación, pudiera superar el 60%.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, en el porcentaje establecido, sin necesidad de reiterar la solicitud para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose presentar las modificaciones que se produzcan en el título de familia numerosa vigente antes del 31 de diciembre del inmediato año anterior a aquel en que deba surtir efecto.

No obstante lo anterior, el órgano gestor del impuesto podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de ésta bonificación.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a)** El Valor Catastral dividido por el número de hijos será igual o inferior a 30.000 Euros
- b)** El inmueble tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- c)** La unidad familiar deberá percibir ingresos netos anuales inferiores a 21.000 Euros (tomado del ejercicio anterior a la solicitud).

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	s8HRKVHDYyl4pckOnPAgGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:34
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s8HRKVHDYyl4pckOnPAgGw==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

El solicitante deberá aportar:

- *Solicitud de la bonificación identificando el inmueble*
- *Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble a nombre del solicitante*
- *Certificado de familia numerosa*
- *Certificado Padrón Municipal*
- *Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración, en el que deberá presentar certificado de la AEAT, de ingresos imputados en el último ejercicio.*

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de Enero del ejercicio correspondiente al periodo impositivo al cual producirá sus efectos la misma.

.../...

Código Seguro De Verificación	s8HRKVHDYyl4pckOnPAgGw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:34
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/s8HRKVHDYyl4pckOnPAgGw==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Asunto: Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 142 de la Constitución, y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, 12.2 y 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este equipo de gobierno considera necesario modificar la Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, a fin de adaptar la misma a la nueva regulación contenida en la “Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia”. Se remite la propuesta de aprobación a los efectos de la emisión de los oportunos informes de secretaría e intervención.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:41
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==		





ANEXO N.º 1

PRIMERO.- Aprobar la modificación de los artículos 8.1 y 10 de la ordenanza fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 8. Bonificaciones:

8.1. Gozarán de una bonificación, por los porcentajes que se detallan a continuación, aplicados sobre la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La presente bonificación tendrá carácter rogado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Plazo de solicitud.- El plazo límite para solicitarlo será el plazo de presentación de la propia autoliquidación del impuesto (establecida en el art. 10 de esta ordenanza), debiendo aportar la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos.

- Que se trate del domicilio habitual del causante.

- Que la propiedad se mantenga durante tres años a contar desde la muerte del causante.

Atendiendo al valor catastral del suelo transmitido, la bonificación recogida en este punto será la señalada a continuación:

a) El 40 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 15.000 euros.

b) El 20 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda excede de 15.000 euros.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

... / ...

Código Seguro De Verificación	ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:41
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==		





Artículo 10. Gestión del Impuesto:

10.1. Queda establecido el sistema de autoliquidación, que llevará consigo que los sujetos pasivos estén obligados a practicar autoliquidación, por cada uno de los hechos imponible del impuesto que se hubiesen realizado, en el modelo que se apruebe y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

La autoliquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) en la forma que se detalla en el punto 10.4., por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto.

10.2. Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses referido en al caso de la letra b) del punto anterior, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración y se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, y, en su defecto, por un máximo de seis meses. La prórroga no se concederá cuando la solicitud se presente después de haber transcurrido los primeros seis meses a contar desde la defunción del causante.

10.3. Si la presentación de la autoliquidación se efectuara fuera de los plazos anteriormente señalados, el O.P.A.E.F. podrá practicar las liquidaciones correspondientes con los recargos legales exigibles y las sanciones que procedan.

10.4. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en el modelo oficial disponible en la web y sede electrónica del O.P.A.E.F. una autoliquidación que tendrá carácter provisional por cada uno de los hechos imponible del impuesto que se hubieran realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute, debiéndose acompañar a la misma la siguiente documentación :

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:41
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

del DNI de los herederos o legatarios.

• *Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: si la adquisición se produjo a título oneroso deberá aportarse copia de la escritura de adquisición; y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Esta documentación será necesaria para solicitar la no sujeción al impuesto prevista en el artículo 104.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales o para solicitar la determinación de la Base Imponible por plusvalía real (diferencia entre el valor de adquisición y transmisión) prevista en los artículos 104.5 y 107.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.*

• *Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.*

10.5. El servicio de autoliquidación estará asistida por el propio O.P.A.E.F. en los términos que se establezcan tanto en la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, EL O.P.A.E.F. Y LA CASA DE LA PROVINCIA como por la propia Gerencia del O.P.A.E.F. lo cual se informará en la propia Sede electrónica de dicho Organismo.

10.6. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Autoliquidación del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

10.7. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado 3, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

10.8. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

10.9. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro
Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 4

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:41
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Esta obligación, será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar la autoliquidación ;por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades y consecuencias en que incurran por la falta de presentación de la misma.

10.10. El O.P.A.E.F comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

Caso de que el O.P.A.E.F no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá, en su caso, las sanciones procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Asimismo, practicará liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo.

Las liquidaciones que practique el O.P.A.E.F se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

10.11. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación mediante el procedimiento legalmente establecido en los artículos 120.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 126 a 129 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En todo caso, dicha rectificación deberá instarse antes de que el O.P.A.E.F haya practicado liquidación definitiva. A estos efectos se considerará liquidación definitiva, conforme a lo dispuesto en

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 5

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:41
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

el artículo 101.3 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si ha transcurrido un año desde la presentación de la autoliquidación.

El carácter definitivo conlleva que dichas liquidaciones resulten inmodificables, salvo que, excepcionalmente, resulte viable el ejercicio de los procedimientos especiales de revisión que establece la citada Ley General Tributaria.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 6

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:41
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ucIMa8rcD4f6CGVAPePkbA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Asunto: Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 142 de la Constitución, y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, 12.2 y 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este equipo de gobierno considera necesario modificar la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, a fin de adaptar a la normativa vigente y a los precios y costes establecidos por la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Es por ello que se remite la propuesta de aprobación a los efectos de la emisión de los oportunos informes de secretaría e intervención.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:31
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ANEXO N.º 1

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

El Ayuntamiento de Coria del Río, al amparo de lo dispuesto en el Art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación atiene a lo previsto en el citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de ayuda a domicilio regulado en: el artículo 15.1.c) d ella Ley 39/2006 de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia; en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio del término municipal de Coria del Río (Sevilla), con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización establecido en la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía y la implicación de la población conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y en el artículo 25 de la Orden de 27 de julio de 2023, debiéndose distinguir entre:

- a) Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:31
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

- b) Usuarios con solicitud de atención por el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y se les haya prescrito el Servicio de ayuda a Domicilio en la Resolución Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.M.I.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río, por la que se reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Coria del Río.
- c) Usuarios atendidos por vía de urgencia social, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 de la Orden de 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que se beneficien de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía en Sevilla, así como aquellos a los que se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución del Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.I.M.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río, ya sea de forma ordinaria o por urgencia social.

En el caso en que las personas beneficiarias sean menores, los obligados al pago serán sus representantes legales. En el caso de que los beneficiarios hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial, los obligados serán, conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los representantes legales establecidos en dicha sentencia.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO:

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio, devengándose mensualmente, y abonándose mediante domiciliación bancaria en la totalidad de su cuantía siempre y cuando la persona beneficiaria haya sido atendida la totalidad del mes en que se trate.

En el caso de que una vez comenzada la atención se produzca una baja del servicio anterior al último día del mes, o incidencias similares relacionadas con suspensiones temporales del S.A.D, el adeudo correspondiente se realizará en proporción al porcentaje de días efectivos de atención suministrados.

ARTÍCULO 6º.- CUANTÍA DE LA TASA:

1.- A los efectos de determinar la cuantía a abonar por los usuarios del SAD que tengan reconocida la situación de dependencia y se le haya prescrito el Servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario. En caso de que exista porcentaje de copago del servicio por parte del usuario, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

2.- Para aquellos usuarios que hayan accedido al SAD sin tener reconocida la dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la DF 1ª de la Ley 39/2006, se estará a lo dispuesto en la Resolución del Proyecto Municipal Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:31
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

de Intervención de los Servicios Sociales (P.M.I.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río. Para el cálculo de la cuantía a abonar, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 27 de julio de 2023, será de aplicación la tabla establecida en el ANEXO III de la citada orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Orden de 27 de julio de 2023 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, establece el porcentaje de participación de la persona usuaria en el coste del servicio en su ANEXO III del siguiente modo:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

La Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fija el **coste/hora máximo en 16,15 euros**. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que se establezcan por dicho organismo o cualquier otra normativa que la afecte.

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 4_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:31
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día XXXXXXXX, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 5_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:31
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4b506Sp4dLT+DvICK8DtyA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Asunto: Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 142 de la Constitución, y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, 12.2 y 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este equipo de gobierno considera necesario modificar la Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos, a fin de dar cumplimiento a la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se remite la propuesta de aprobación a los efectos de la emisión de los oportunos informes de secretaría e intervención.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2QFIoI1V0gnuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:37
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2QFIoI1V0gnuBrQRz0xefg==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ANEXO N.º 1

CONSIDERACIONES PREVIAS

La regla de cuantificación del artículo 24.2 del TRLHL establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costos asociados a la recogida y tratamiento de residuos sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos.

Desde las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022 establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular

Para cumplir con su compromiso con el bienestar de su población, el Ayuntamiento de Coria del Río ha fijado en su política ambiental el objetivo de mejorar en el desarrollo de la gestión de los residuos municipales. Para ello, es necesario la implantación de un sistema más sostenible de la gestión de los residuos que comprenderá, entre otras medidas, el establecimiento de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Ello, debe suponer no sólo una mejora en dicha gestión, sino una reducción de costes en la misma, precisamente provocada por la aplicación de la citada Ley /2022. En tal sentido, este Ayuntamiento pondrá el foco en la mejora de dicha gestión que en definitiva debe repercutir en un futuro en una revisión, a la baja, de la propia Tasa de la gestión del propio reciclaje de los RSU.

Por todo ello, se propone

Aprobar la modificación de la actual Ordenanza Fiscal nº 11 Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos, con el texto que se incorpora al expediente.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2QFIoI1V0gnuBrQRz0xefg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:37
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2QFIoI1V0gnuBrQRz0xefg==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Asunto: Acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal nº. 25 Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

En uso de las competencias locales reconocidas por el artículo 142 de la Constitución, y por el artículo 105 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, 12.2 y 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este equipo de gobierno considera necesario modificar la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, a fin de adaptar las tarifas de algunos de los apartados tributarios, a los costes de la tramitación de los procesos de los que deriva.

Es por ello que se remite la propuesta de aprobación a los efectos de la emisión de los oportunos informes de secretaría e intervención.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	q9SMpdt5MFVdCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:33
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q9SMpdt5MFVdCvgT3CsRKg==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ANEXO N.º 1

Primero.- Aprobar la modificación del epígrafe 2 “*Secretaría – Actas*” en el punto 8.2.5. “*Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento*”, dentro del artículo 8 de la ordenanza fiscal nº 25 Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 8.- Bases y tarifas:

... / ...

Epígrafe 2.- Secretaría - Actas.

8.2.5.- Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento:

Plazas para procesos selectivos Grupo A1	60,00 euros.
Plazas para procesos selectivos Grupo A2	50,00 euros.
Plazas para procesos selectivos Grupo C1 (*) (* Excepto Agentes de policía)	35,00 euros.
Plazas de Agentes de policía	90,00 euros.
Resto de plazas	30,00 euros.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	q9SMpdt5MFVdCvgT3CsRKg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	17/10/2024 14:55:33
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/q9SMpdt5MFVdCvgT3CsRKg==		





INF 635-2024-INT

EXP 2024/INT_01/000015

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO PARA LA MODIFICACIÓN DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS

En cumplimiento de lo dispuesto en la Providencia de Alcaldía de fecha 17 de octubre de 2024, en relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 25 Reguladora de la tasa por Expedición de documentos, el Técnico Municipal que suscribe, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, efectúa el siguiente

INFORME

PRIMERO. Se trata de proceder a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por Expedición de documentos, que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida, todo ello de conformidad con el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.

Código Seguro De Verificación	mzsgAiGYummZspozYAj8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:03
Observaciones		Página	1/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mzsgAiGYummZspozYAj8w==		





- Costes financieros.
- Amortización del inmovilizado.
- Otros costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo del servicio.

TERCERO. Según preceptúa el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- Alumbrado de vías públicas.
- Vigilancia pública en general.
- Protección civil.
- Limpieza de vía pública.
- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

CUARTO. De conformidad con la enumeración del artículo 24.2, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elabora, para la tasa del servicio que nos ocupa, y en concreto para las tarifas cuyo importe se pretende modificar, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes previsibles de los servicio afectos a las mismas (costes previsibles, tal como expone la propia legislación, que no obstante, y atendiendo a los informes detallados de tareas y temporización emitidos por los departamentos de Recursos Humanos y Urbanismo, así como otros costes extraídos de la propia contabilidad municipal)

El presente estudio, además de dar cumplimiento al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, pretende servir de base o marco para la aplicación de las tarifas correspondientes a los conceptos que se propone incorporar y/o modificar en la ordenanza reguladora de la la Tasa de Expedición de Documentos.

La propuesta gira a la modificación de los apartados o epígrafes correspondientes a

Código Seguro De Verificación	mzsghAiGYummZspozYAj8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:03
Observaciones		Página	2/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mzsghAiGYummZspozYAj8w==		





solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento.

Entre los costes directos podemos distinguir los de personal, gastos en bienes corrientes y servicios, costes financieros y los de la amortización del propio inmovilizado.

En tales servicios no entendemos aplicables costes directos que no sean los de capítulo uno, no tanto por el hecho de su posible existencia, como por su escasísimo valor, que conlleva, atendiendo al principio de importancia relativa, no tomarlo en consideración en el presente documento.

No entendemos aplicables los costes indirectos, por lo que no cabe la aplicación de costes sectoriales, dado que se trata de tareas muy puntuales, directamente prestadas por XX empleados públicos, y donde no intervienen otros departamentos procedimentalmente, o su incidencia es de nula importancia.

Atendiendo a los datos extraídos del informe de Recursos Humanos, para la tramitación de expedientes con motivo de convocatorias públicas de empleo, se requieren las tareas que se exponen a continuación por los empleados o propio tribunal de selección, que igualmente se detallan:

Costes generales de tramitación, por cada expediente de solicitud de tomar parte en las pruebas selectivas, en cualquier categoría, se han estimado:

- ½ hora de gestión por parte de un/a administrativo/a.
- ¼ hora de gestión por parte de un técnico A1 de Recursos Humanos.

En plazas A1 se ha estimado una media de 80 solicitudes

En plazas A2 se ha estimado una media de 80 solicitudes

En plazas de agente de policía se ha estimado una media de 750 solicitudes

En resto de plazas se ha estimado una media de 200 solicitudes

Las convocatorias de tribunal dependerá del tipo de examen y número de los mismos,

Código Seguro De Verificación	mzsgAiGYummZspozYAj8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:03
Observaciones		Página	3/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mzsgAiGYummZspozYAj8w==		





pero puede concluirse una media de una convocatoria por cada 5 solicitudes.

Con ello podemos establecer los siguientes costes de personal:

Plaza	Media Solicitudes	Coste personal	Nº Tribunales	Coste Tribunal
A1	80	1.727,37	16	4.209,60
A2	80	1.727,37	16	3.916,48
C1 (Exc Agent)	180	3.886,58	36	8.812,08
Agente Policía	750	16.194,06	150	36.717,00
Resto	200	4.318,42	40	9.057,60

Los costes derivados de dichas convocatorias, correspondientes a capítulo 2, se detallan a continuación, como media estimada por opositor o candidato:

Costes de material por cada opositor.....	1,50 euros
Costes de uso de local para exámenes...	5,07 euros

En el caso de agentes de policía se amplían dichos costes, a los correspondientes psicotécnicos y pruebas médicas, que en los últimos procesos han ascendido a 1.414,19 euros y 540 euros respectivamente, que repartidos entre el total solicitudes, alcanzan un coste unitario de 1,89 y 0,72 euros.

Así mismo, el reparto de costes de personal empleados municipales y de arbitraje de la pruebas de policía en centros deportivos ascienden a un coste medio por aspirante de unos 12,24 euros.

Plaza	Pruebas especiales y otros costes (Untº)				
	Pruebas físicas	Coste untº materiales	Coste aulas	Psicotéc. n.	Inf médico
A1	0,00	1,30	5,07	0,00	0,00
A2	0,00	1,30	5,07	0,00	0,00
C1 (Exc Agent)	0,00	1,30	5,07	0,00	0,00
Agente Policía	12,24	1,30	5,07	1,89	0,72
Resto	0,00	1,30	5,07	0,00	0,00

Código Seguro De Verificación	mzsghAiGYummZspozYAj8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:03
Observaciones		Página	4/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mzsghAiGYummZspozYAj8w==		





De todo lo expuesto podemos obtener un coste unitario por la tramitación de los procesos selectivos, que atendiendo a la tipología que se recoge en la propuesta de modificación, se resumiría en:

Plaza	Total Coste unitario
A1	80,58
A2	76,92
C1 (Exc Agent)	76,92
Agente Policía	91,76
Resto	73,25

QUINTO. Dichos costes totales del servicio que estudiamos deberán tener relación directa y ser mayores o iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la tasa. En nuestro caso, tratándose de costes por aplicación de la tramitación de expedientes de selección de personal, la tarifa que puede ser propuesta a modificación, deberá ser igual o inferior a los importes descritos en el cuadro último expuesto en el punto CUARTO

Lo que se pone en conocimiento de la Corporación Municipal para su incorporación al Expediente de modificación de ordenanza fiscal de Expedición de documentos, si así lo estima procedente, en unión del texto de la Ordenanza fiscal correspondiente.

En Coria del Río,
El Técnico Municipal,
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: José Antonio Díaz Villalba

Código Seguro De Verificación	mzsghAiGYummZspozYAj8w==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:03
Observaciones		Página	5/5
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mzsghAiGYummZspozYAj8w==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Ref: SS.SS.CC./DIR18_2024

Dep: DIRECCIÓN SSSS

Fecha: (véase firma electrónica)

Asunto: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DEL SAD

A/A: MARÍA JOSÉ CANTÓN. Delegada de Bienestar Social y Mayores. INTERVENCIÓN.
TESORERÍA.

INFORME

La ordenanza fiscal n.º 10 del Ayuntamiento de Coria del Río que regula el coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio (en adelante SAD) en el Ayuntamiento de Coria del Río es de fecha de 8 de julio de 2012, publicado en BOP de Sevilla n.º 199 de 27/08/2012.

A diferencia de otras ordenanzas fiscales que regulan el mismo servicio en otros ayuntamientos, esta ordenanza fiscal carece de un párrafo que contemple la actualización automática del coste/hora del SAD dependiendo de los cambios en la normativa autonómica que establezcan otro coste.

El coste/hora del SAD se utiliza para establecer las transferencias que realiza la administración autonómica del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia para que desde los Servicios Sociales Comunitarios de Coria del Río se preste este servicio dependiendo del número de usuarios y horas de servicio que corresponde a cada uno de ellos.

El Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia establece que los usuarios deben participar en la financiación de los servicios dependiendo de su capacidad económica personal (Art. 33 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia) , por esta razón en algunos casos se establece un copago del Servicio y para ello se utiliza el coste/hora del SAD para establecer el importe de estos pagos.

De acuerdo al nuevo ordenamiento que se menciona en el documento de modificación de la ordenanza fiscal, se establece que el SAD Municipal y SAD de Dependencia tienen que regularse del mismo modo, no estableciendo diferencias entre ambos sistemas. El SAD Municipal se financia mediante las aportaciones estatales, autonómicas y locales del Plan Concertado, para lo que también se tiene en cuenta, en base a lo expuesto, el coste/hora del servicio.

Ayuntamiento de Coria del Río.- Servicios Sociales Comunitarios. Calle Huerta Rita nº 1. C.P. 41100 Coria del Río. Sevilla.
Tfno.954775160 Y 954770050 -Fax 954778192

www.ayto-coriadelrio.es C.E.- serviciossociales@coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	+20f0lwvv12JzM+zp+wOMw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Jimenez Lopez	Firmado	15/10/2024 13:35:08
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+20f0lwvv12JzM+zp+wOMw==		





Ayuntamiento de Coria del Río

En la ordenanza fiscal n.º 10 de este Ayuntamiento se establece el coste/hora del Servicio de Ayuda a Domicilio en 13 €.

Se han producido aumentos desde que existe la ordenanza en 2010 en el coste/hora del servicio que si se han tenido en cuenta en las transferencias realizadas por la Junta de Andalucía y en los copagos repercutidos a los usuarios del Servicio. No obstante, no se ha modificado la ordenanza fiscal y esta carecía del párrafo mencionado que permitiera actualizar automáticamente el coste en base a los cambios legislativos autonómicos.

Actualmente la Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, ha establecido el coste/hora del SAD en 16,15 €.

Dicho coste/hora no necesita de estudios económicos, pues viene establecido por una normativa específica de la administración autonómica, siendo la más reciente la ya mencionada Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía.

Por último se han producido dos novedades legislativas de suma importancia que tienen repercusión en el Servicio y que no estaban contempladas por la anterior ordenanza, a saber:

- Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía.
- Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De especial importancia esta última, pues regula el Servicio en cuestión, y que ha sido utilizada para modificar la ordenanza fiscal y actualizarla.

POR LO TANTO, en base a todo lo expuesto, URGE LA MODIFICACIÓN DE LA MENCIONADA ORDENANZA FISCAL para cumplir con los principio de legalidad y transparencia con el que debe actuar toda administración.

Por lo que pone en su conocimiento a los efectos oportunos.

Juan Antonio Jiménez López
DIRECTOR/COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS SOCIALES
Ayuntamiento de Coria del Río

Ayuntamiento de Coria del Río.- Servicios Sociales Comunitarios. Calle Huerta Rita nº 1. C.P. 41100 Coria del Río. Sevilla.
Tfno.954775160 Y 954770050 -Fax 954778192

www.ayto-coriadelrio.es C.E.- serviciosociales@coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	+20f0lwvv12JzM+zp+w0Mw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Antonio Jimenez Lopez	Firmado	15/10/2024 13:35:08
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/+20f0lwvv12JzM+zp+w0Mw==		





INFORME DE SECRETARÍA

Habilitación: Artículo 3.3.d).1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asunto: Procedimiento a seguir para la modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- Ordenanza Fiscal n.º 1, reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza Fiscal n.º 5, reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza Fiscal n.º 10, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Ordenanza Fiscal n.º 11, reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de RSU.
- Ordenanza Fiscal n.º 25, reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 3.3.d).1º del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, se emite el presente INFORME JURÍDICO sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir para la adopción del acuerdo propuesto:

I.- Normativa aplicable.-

- Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL).
- STS de fecha 31 de enero de 2023 (rec. 4791/2021) e Informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018.
- Art. 133.4 de la Ley de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las AAPP (LPACAP)

II.- Procedimiento.-

De conformidad con lo establecido el artículo 22 de la Ley de Bases de Régimen Local y en el 17 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, la aprobación o la modificación de las ordenanzas fiscales se ajustará al siguiente procedimiento:

1.- Inclusión de la aprobación o modificación que se propone llevar a cabo, en el Plan Normativo Municipal. Dicho Plan Normativo deberá publicarse en el portal de Transparencia (art. 132 LPACAP). Se han incluido mediante las resoluciones 121/2024, de 18 de enero y la 3017/2024, de 16 de octubre.

De conformidad con la doctrina emanada del Tribunal Supremo en sentencia de fecha 31 de enero de 2023, del artículo 133 LPAC y de la disposición adicional primera de la LPAC en relación con los arts. 65.2, 70.2 y 111 de la Ley de Bases de Régimen Local y el 17 del Texto

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es

Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	K4M7kbwfxWS05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/10/2024 20:00:10
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/K4M7kbwfxWS05VAccisJSA==		





Refundido de la Ley de Haciendas Locales, puede deducirse que la aprobación y/o modificación de dichas disposiciones establecen un procedimiento completo que resulta aplicable por efecto de la ley especial por razón de la materia, *“sin que pueda considerarse en modo alguno que resulte necesario acudir a ninguna norma supletoria, ex artículo 149 de la CE para completar la regulación del procedimiento, por lo que tampoco por esta vía puede ser de aplicación la regulación contenida en el artículo 133.1 LPAC”*.

Por otro lado y en la misma línea, de conformidad con el informe de la Dirección General de Tributos 2017/09465, de 10 de enero de 2018, en los casos en que no se trate de la aprobación de una nueva Ordenanza Fiscal sino de la modificación de Ordenanzas Fiscales ya aprobadas con anterioridad, puede obviarse el trámite de consulta previa a que se refiere el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP, por tratarse de una regulación parcial de la materia.

2.- Aprobación provisional por el Pleno.

3.- El expediente se someterá a información pública durante treinta días mediante anuncio en el BOP de Sevilla, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en un diario de los de mayor difusión de la provincia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas [artículo 17, apartados 1 y 2 TRLHL].

4.- Finalizado el periodo de exposición al público el Pleno del Ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando, en su caso, la redacción definitiva de la modificación o aprobación ex novo de la ordenanza fiscal de que se trate. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario (art. 17.3 TRLHL).

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (art. 17.4 del TRLHL).

También podrán establecerse otros medios de publicidad complementarios (131.1 LPACAP).

Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente Informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no supe en caso alguno a los informes económicos que resulten procedentes para la válida adopción de los acuerdos.

Coria del Río, a fecha de firma electrónica.

EL SECRETARIO
Fdo. Jesús Ant. de la Rosa Ortiz

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: oficinasecretaria@coriadelrio.es

Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	K4M7kbwFXWS05VAccisJSA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	17/10/2024 20:00:10
Observaciones		Página	2/2
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/K4M7kbwFXWS05VAccisJSA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Expediente nº: 2024/INT_01/000015

Informe: 636-2024-INT

Informe de Control Permanente Previo: Modificación de ordenanzas n.º 1, 5, 10, 11 y 25.

INFORME DE INTERVENCIÓN

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y desarrolladas en el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b).5º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

La atribución de la aprobación de las Ordenanzas, sean tanto de carácter general como fiscal, viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.d) de la antes citada Ley 7/1985. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:19
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==		





SEGUNDO. La legislación aplicable es la siguiente:

- El artículo 22 y 46 y ss de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- El artículo 129 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Publicas.
- El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- La Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular

TERCERO. Las Ordenanzas tienen la naturaleza de disposiciones de carácter general, manifestación de la potestad reglamentaria de las Entidades Locales y se integran en el ordenamiento jurídico con sujeción al principio de jerarquía normativa.

La eficacia temporal de la Ordenanza, en calidad de disposición normativa de carácter general y de rango inferior a la ley, queda limitada a lo regulado en la propia Ordenanza, o, en su caso, tendrá vigencia hasta que sea modificada o sea objeto de derogación por una disposición posterior en el tiempo.

Toda norma jurídica puede en consecuencia ser modificada o derogada por nuevas normas, lo que en el caso de las Administraciones locales constituye manifestación de la autonomía local y política de las entidades locales.

Si la Ordenanza que se dicta es manifestación de la voluntad y de la autonomía política de la entidad local, dentro del respeto a las normas estatales y forales de aplicación claro está, la misma tiene la posibilidad igualmente de modificarla o derogarla en cualquier momento.

Por lo tanto, si la intención de esa Corporación es modificarlas, el procedimiento para la modificación de la Ordenanza reguladora de la misma deberá observar los mismos trámites que para su aprobación, establecidos, en el caso de las de carácter fiscal, en los artículos 15 y ss del TRLHL, y las de carácter general, en el Art. 49 de la Ley 7/1985, siendo competente para su

Código Seguro De Verificación	t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:19
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==		





aprobación el Pleno Municipal por mayoría simple de sus miembros.

Se acredita que es necesario la existencia de informe técnico económico, en base a la aplicación del art 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, únicamente para la modificación de las tasas correspondientes a las ordenanzas n.º 10, 11 y 25, y no para el resto, al tratarse de impuestos, y no afectar a los tipos impositivos. En tal sentido se constata la existencia en el Expediente de los citados informes, basado en datos previsionales, o en el caso de la ordenanza 10, tratarse de una adaptación a la propia legislación de la propia comunidad autónoma, quedando constancia, en este último caso, del carácter deficitario de dicho servicio.

CUARTO. De acuerdo con lo previsto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ordenanza debe adecuarse a los llamados principios de buena regulación, así como adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Vista la modificación planteada podríamos afirmar que cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia a los que alude el Art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, pues las cuantías estimadas de ingresos y costes no generen ni déficit ni superávit de gestión, respecto a la situación actual.

En el caso de la Ordenanza 11, cabe comentar que el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece en su artículo 24 que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia).

Código Seguro De Verificación	t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:19
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==		





Junto con este principio general de las tasas locales, como novedad, la Ley 7/2022 establece que la Tasa/PPPNT por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

Ahora bien, la previsión contenida en la Ley 7/2022 debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio, es decir, que dicha cobertura se aproxime lo máximo posible al coste real del servicio, máxime teniendo en cuenta los posibles beneficios fiscales que pudieran establecerse a partir de dicha disposición.

QUINTO. La modificación propuesta afecta a las siguientes Ordenanzas:

O.F. n.º 1 - Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.

O.F. n.º 5 - Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

O.F. n.º 10 - Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

O.F. n.º 11 - Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos.

O.F. n.º 25 - Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte

SEXTO.- En cumplimiento del art. 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sobre Participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública.

No obstante, establece el propio art. 133 que cuando la propuesta normativa no tenga un

Código Seguro De Verificación	t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:19
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==		





impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero.

Se encontraría afectado a tal circunstancia la ordenanza n.º 11, y en tal sentido, entendemos que al tratarse de algo que ya se encuentra regulado por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en nuestro caso únicamente se están regulando los aspectos parciales afectos a la financiación de dichos costes y que por ello entraría en el ámbito de la excepcionalidad a la que alude el propio art. 133 en su apartado 4.

De conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Código Seguro De Verificación	t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:19
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Siendo el resultado del control permanente previo del expediente: **Favorable**

Que se emite el presente informe salvo error u omisión pero nunca por falta de diligencia debida.

En Coria del Río,
(Firmado electrónicamente)
El Interventor,
José Antonio Díaz Villalba.



Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es
Pag. 6

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Antonio Díaz Villalba	Firmado	18/10/2024 09:22:19
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/t74H6ezRHx0bNc78LmDo0g==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la ordenanza fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de regular el periodo de disfrute de la bonificación potestativa prevista en el art 74.4 TRLHL a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con el objeto de evitar que los solicitantes tengan que reiterar su petición todos los años y facilitar al órgano gestor una mayor agilidad en la tramitación de las solicitudes, lo que va a permitir una mayor eficiencia en la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto y simplificación

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	0+IibsPt0PZGg8KDZVj lWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:26
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0+IibsPt0PZGg8KDZVj lWA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

de las obligaciones formales de los contribuyentes.

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 10.4 de la ordenanza fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 10. Bonificaciones.

10.4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del R.D.L. 2/2004 tendrá derecho a una bonificación del 30 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa. Esta bonificación se incrementará en un 5% más por cada hijo que supere la condición de familia numerosa, sin que en ningún caso el total de la bonificación, pudiera superar el 60%.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, en el porcentaje establecido, sin necesidad de reiterar la solicitud para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose presentar las modificaciones que se produzcan en el título de familia numerosa vigente antes del 31 de diciembre del inmediato año anterior a aquel en que deba surtir efecto.

No obstante lo anterior, el órgano gestor del impuesto podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de ésta bonificación.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Valor Catastral dividido por el número de hijos será igual o inferior a 30.000 Euros
- b) El inmueble tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- c) La unidad familiar deberá percibir ingresos netos anuales inferiores a 21.000 Euros (tomado del ejercicio anterior a la solicitud).

El solicitante deberá aportar:

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	0+IibsPt0PZGg8KDZVj lWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:26
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0+IibsPt0PZGg8KDZVj lWA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble a nombre del solicitante
- Certificado de familia numerosa
- Certificado Padrón Municipal
- Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración, en el que deberá presentar certificado de la AEAT, de ingresos imputados en el último ejercicio.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de Enero del ejercicio correspondiente al periodo impositivo al cual producirá sus efectos la misma.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	0+IibsPt0PZGg8KDZVj lWA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:26
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/0+IibsPt0PZGg8KDZVj lWA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 5 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la ordenanza fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de adaptar la misma a la nueva regulación contenida en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia"

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:28
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de los artículos 8.1 y 10 de la ordenanza fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 8. Bonificaciones:

8.1. Gozarán de una bonificación, por los porcentajes que se detallan a continuación, aplicados sobre la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La presente bonificación tendrá carácter rogado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- Plazo de solicitud.- El plazo límite para solicitarlo será el plazo de presentación de la propia autoliquidación del impuesto (establecida en el art. 10 de esta ordenanza), debiendo aportar la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos.

- Que se trate del domicilio habitual del causante.

- Que la propiedad se mantenga durante tres años a contar desde la muerte del causante.

Atendiendo al valor catastral del suelo transmitido, la bonificación recogida en este punto será la señalada a continuación:

a) El 40 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 15.000 euros.

b) El 20 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda excede de 15.000 euros.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

... / ...

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==		Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez		Firmado	18/10/2024 12:57:28
Observaciones			Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==			





Ayuntamiento
de Coria del Río

Artículo 10. Gestión del Impuesto:

10.1. Queda establecido el sistema de autoliquidación, que llevará consigo que los sujetos pasivos estén obligados a practicar autoliquidación, por cada uno de los hechos imponible del impuesto que se hubiesen realizado, en el modelo que se apruebe y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

La autoliquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) en la forma que se detalla en el punto 10.4., por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto.

10.2. Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses referido en al caso de la letra b) del punto anterior, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración y se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, y, en su defecto, por un máximo de seis meses. La prórroga no se concederá cuando la solicitud se presente después de haber transcurrido los primeros seis meses a contar desde la defunción del causante.

10.3. Si la presentación de la autoliquidación se efectuara fuera de los plazos anteriormente señalados, el O.P.A.E.F podrá practicar las liquidaciones correspondientes con los recargos legales exigibles y las sanciones que procedan.

10.4. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en el modelo oficial disponible en la web y sede electrónica del O.P.A.E.F. una autoliquidación que tendrá carácter provisional por cada uno de los hechos imponible del impuesto que se hubieran realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute, debiéndose acompañar a la misma la siguiente documentación :

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:28
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: si la adquisición se produjo a título oneroso deberá aportarse copia de la escritura de adquisición; y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Esta documentación será necesaria para solicitar la no sujeción al impuesto prevista en el artículo 104.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales o para solicitar la determinación de la Base Imponible por plusvalía real (diferencia entre el valor de adquisición y transmisión) prevista en los artículos 104.5 y 107.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

10.5. El servicio de autoliquidación estará asistida por el propio O.P.A.E.F. en los términos que se establezcan tanto en la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, EL O.P.A.E.F. Y LA CASA DE LA PROVINCIA como por la propia Gerencia del O.P.A.E.F. lo cual se informará en la propia Sede electrónica de dicho Organismo.

10.6. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Autoliquidación del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

10.7. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado 3, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

10.8. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Código Seguro De Verificación	zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:28
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

10.9. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Esta obligación, será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar la autoliquidación ;por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades y consecuencias en que incurran por la falta de presentación de la misma.

10.10. El O.P.A.E.F comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

Caso de que el O.P.A.E.F no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá, en su caso, las sanciones procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Asimismo, practicará liquidación por los hechos imposables contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo.

Las liquidaciones que practique el O.P.A.E.F se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

10.11. Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación mediante el procedimiento

Código Seguro De Verificación	zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:28
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

legalmente establecido en los artículos 120.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 126 a 129 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

En todo caso, dicha rectificación deberá instarse antes de que el O.P.A.E.F. haya practicado liquidación definitiva. A estos efectos se considerará liquidación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.3 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si ha transcurrido un año desde la presentación de la autoliquidación.

El carácter definitivo conlleva que dichas liquidaciones resulten inmodificables, salvo que, excepcionalmente, resulte viable el ejercicio de los procedimientos especiales de revisión que establece la citada Ley General Tributaria.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Código Seguro De Verificación	zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:28
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/zsrDBDJ9Kr3ln6ysUmD6vA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de adaptar a la normativa vigente y a los precios y costes establecidos por la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que se encuentran tarifados en el Ordenanza Fiscal n.º 10.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:25
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, quedando redactados como se establece en Anexo a la presente propuesta.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:25
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ANEXO

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

ARTÍCULO 1º.- FUNDAMENTO LEGAL Y NATURALEZA.

El Ayuntamiento de Coria del Río, al amparo de lo dispuesto en el Art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en este municipio, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuya regulación a tiende a lo previsto en el citado Texto Refundido.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización del servicio de ayuda a domicilio regulado en: el artículo 15.1.c) d ella Ley 39/2006 de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia; en la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía; en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía; en la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en los convenios suscritos o que se suscriban entre la Administración Autonómica y la Local.

ARTÍCULO 3º.- OBJETO.

El objeto de la presente Ordenanza es regular la aportación de las personas usuarias del Servicio de Ayuda a Domicilio del término municipal de Coria del Río (Sevilla), con el fin de dar cumplimiento al principio de universalización establecido en la Ley 9/2016 de Servicios Sociales de Andalucía y la implicación de la población conforme a lo establecido en el artículo 33 de la ley 39/2006, de promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia, y en el artículo 25 de la Orden de 27 de julio de 2023, debiéndose distinguir entre:

- Usuarios que tengan reconocida la situación de dependencia y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía en Sevilla.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:25
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

- b) Usuarios con solicitud de atención por el Servicio de Ayuda a Domicilio Municipal y se les haya prescrito el Servicio de ayuda a Domicilio en la Resolución Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.M.I.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río, por la que se reconoce la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Coria del Río.
- c) Usuarios atendidos por vía de urgencia social, conforme a lo establecido en el artículo 9.4 de la Orden de 27 de julio de 2023.

ARTÍCULO 4º.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa las personas que se benefician de la prestación del servicio de ayuda a domicilio, y se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución Aprobatoria del Programa Individual de Atención (PIA) por parte de la Delegación Territorial de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Junta de Andalucía en Sevilla, así como aquellos a los que se les haya prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Resolución del Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.I.M.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río, ya sea de forma ordinaria o por urgencia social.

En el caso en que las personas beneficiarias sean menores, los obligados al pago serán sus representantes legales. En el caso de que los beneficiarios hayan sido declarados incapaces por sentencia judicial, los obligados serán, conforme a lo dispuesto en el artículo 760 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los representantes legales establecidos en dicha sentencia.

ARTÍCULO 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO:

La obligación de pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza nace con el inicio de la prestación del servicio, devengándose mensualmente, y abonándose mediante domiciliación bancaria en la totalidad de su cuantía siempre y cuando la persona beneficiaria haya sido atendida la totalidad del mes en que se trate.

En el caso de que una vez comenzada la atención se produzca una baja del servicio anterior al último día del mes, o incidencias similares relacionadas con suspensiones temporales del S.A.D, el adeudo correspondiente se realizará en proporción al porcentaje de días efectivos de atención suministrados.

ARTÍCULO 6º.- CUANTÍA DE LA TASA:

1.- A los efectos de determinar la cuantía a abonar por los usuarios del SAD que tengan reconocida la situación de dependencia y se le haya prescrito el Servicio, se estará a lo dispuesto en el contenido de la Resolución del Programa Individual de Atención (PIA) donde queda detallada la intensidad, participación económica y efectividad que este Ayuntamiento deberá prestar al usuario.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 4_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:25
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

En caso de que exista porcentaje de copago del servicio por parte del usuario, el Ayuntamiento efectuará las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia.

2.- Para aquellos usuarios que hayan accedido al SAD sin tener reconocida la dependencia o de aquellas que teniéndola reconocida no les corresponda la efectividad del derecho a las prestaciones conforme al calendario establecido en la DF 1ª de la Ley 39/2006, se estará a lo dispuesto en la Resolución del Proyecto Municipal de Intervención de los Servicios Sociales (P.M.I.S.S) del Ayuntamiento de Coria del Río. Para el cálculo de la cuantía a abonar, una vez determinada la capacidad económica personal conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Orden de 27 de julio de 2023, será de aplicación la tabla establecida en el ANEXO III de la citada orden, correspondiendo al Ayuntamiento efectuar las liquidaciones oportunas conforme a lo previsto en la normativa que desarrolla la Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

La Orden de 27 de julio de 2023 de la Consejería de Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, establece el porcentaje de participación de la persona usuaria en el coste del servicio en su ANEXO III del siguiente modo:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

La Resolución de 9 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, fija el **coste/hora máximo en 16,15 euros**. Dicha cuantía se actualizará en virtud de las modificaciones que se establezcan por dicho organismo o cualquier otra normativa que la afecte.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 5_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:25
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ARTÍCULO 7º.- BENEFICIOS FISCALES

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales.

ARTÍCULO 8º.- INFRACCIONES.-

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones recogido en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen o desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL

Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004 , de 5 de marzo , por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre , General Tributaria.

Código Seguro De Verificación	ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:25
Observaciones		Página	6/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ipII68GJ88/PyQkGwzZwyQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA ELIMINACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la ordenanza fiscal nº 11 Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de establecer una repercusión de los coste derivados de la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	1/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 11 Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos, quedando redactados como se establece en Anexo a la presente propuesta.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieren presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	2/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 11

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA, ELIMINACIÓN Y RECICLAJE DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

PREÁMBULO

La regla de cuantificación del artículo 24.2 del TRLHL establece que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio. Junto con este principio general de las tasas locales, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular establece que la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos no sea deficitaria.

La Ley 7/2022 marca un hito en la legislación ambiental y fiscal, destacando la necesidad de implementar sistemas de tasación que no solo cubran los costos asociados a la recogida y tratamiento de residuos sino que también promuevan prácticas sostenibles entre los ciudadanos y las empresas. En este sentido, el desarrollo de las ordenanzas fiscales ha de alinearse con los objetivos ambientales y que garanticen la viabilidad económica de los servicios municipales de gestión de residuos.

Desde las administraciones públicas se asume la ambición por avanzar hacia una economía circular a través de la mejora de la preparación para la reutilización y el reciclaje de los residuos. En este sentido, la directiva europea en que se fundamenta la Ley 7/2022 establece que la gestión de los residuos debe mejorarse y transformarse en una gestión sostenible de las materias primas para proteger y mejorar la calidad del medio ambiente, la salud humana y garantizar la utilización eficiente y racional de los recursos para promover los principios de la economía circular.

Para cumplir con su compromiso con el bienestar de su población, el Ayuntamiento de Coria del Río ha fijado en su política ambiental el objetivo de mejorar en el desarrollo de la gestión de los residuos municipales. Para ello, es necesario la implantación de un sistema más sostenible de la gestión de los residuos que comprenderá, entre otras medidas, el establecimiento de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Artículo 1.- Fundamentos y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.1 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	3/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la «Tasa por la prestación del servicio de Recogida Domiciliaria, eliminación y reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza Fiscal regula la “Tasa por la prestación del Servicio de Recogida Domiciliaria, eliminación y reciclaje de Residuos Sólidos Urbanos” que se aplicará en el término municipal de Coria del Río.

Artículo 3.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y muebles y pequeños enseres de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, artísticas y de servicios, así como la recogida selectiva de vidrio, papel-cartón y envases así como los servicios de recepción obligatoria de tratamiento, eliminación y reciclaje de residuos urbanos.

2.- A tal efecto se consideran residuos urbanos domiciliarios los restos y desperdicios o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o vivienda y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3.- Se entiende iniciada la prestación del servicio cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares en los que figuren las viviendas o locales o establecimientos propiedad de los sujetos pasivos de la presente Tasa, aunque estos se encuentren ausentes, deshabitadas o sin actividad.

4.- No será objeto de esta Tasa, la prestación de servicios, de carácter voluntario y a instancia de parte, por no reunir los requisitos y circunstancias señaladas en el artículo 20 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo. Tampoco serán objeto de esta Tasa, la recogida y eliminación de residuos mediante sistemas especiales establecidos de mutuo acuerdo para residuos concretos y específicos. En tales casos, estos servicios se regirán por las normas contenidas en la correspondiente Ordenanza reguladora del precio público que lo regule.

Artículo 4.- Sujetos pasivos.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 4_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	4/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio o la realización de la actividad en el momento del devengo, ya sea a título de propietario o usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario del inmueble en el momento del devengo, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquel, beneficiarios del servicio conforme al art. 38 de la Ley General Tributaria.

3.- A solicitud de los contribuyentes con título de copropiedad o cualquier otro que acredite situación de múltiples contribuyentes para un mismo objeto tributario, junto a la documentación acreditativa de tal título y porcentaje de propiedad, se podrá instar la emisión de recibos por separado para cada uno de ellos, siempre que ninguno de los recibos resulte antieconómico atendiendo a la normativa en vigor. Dicha solicitud deberá estar suscrita por todos los propietarios, debiendo determinar un único domicilio a efectos de notificación.

Artículo 5.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se concedan.

Se establece una bonificación, en cumplimiento del artículo 24 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, modificado por la Disposición final primera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, de hasta el 95 % del importe de la tasa establecida en la presente ordenanza (incluido igualmente en el apartado 4 del artículo 19 de la citada Ley 7/2022).

Mediante Reglamento aprobado al efecto, a través de acuerdo plenario, se establecerá los criterios y porcentajes, así como la forma de control del establecimiento de dicha bonificación.

Artículo 6.- Base Imponible.

Constituye la Base Imponible de la Tasa, a efectos de cálculo de la cuota variable, el importe resultante de multiplicar la unidad por el número de metros cúbicos consumidos por suministro de agua domiciliaria en el caso que afecte a inmuebles de carácter residencial. En el resto de usos, se establece las tarifas detalladas en el art. 8 de la presente.

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	5/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

Artículo 7.- Tipo impositivo.

El tipo impositivo, que se aplicará sobre la Base Imponible definida anteriormente, se establece en el 0,90 euros para viviendas, garajes, trasteros, para el servicio de recogida y eliminación, estableciéndose un tipo adicional del 0,38 euros para el reciclaje, en aplicación de la Ley 7/2022 de 8 de abril.

Artículo 8.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará conformada por la suma de las Tarifas A y B que se detallan a continuación:

TARIFA A: Recogida y eliminación

1.- La Cuota Tributaria se determina por la suma de dos apartados: Cuota fija y cuota variable.

Cuota Fija.- La cuota fija viene establecida por los importes recogidos en la tabla siguiente:

Nº Apartado	Uso determinado según datos catastrales (o derivado de inspecciones municipales). En la superficie se tendrá en cuenta el total de m ² construidos.	Importe anual
1	Viviendas, garajes y trasteros. Igualmente se incluyen locales y otros inmuebles de carácter comercial y/o industrial que no estén desarrollando actividad.	70,50 euros
2	Hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartamentos turísticos y similares, por habitación.	35,00 euros
3	Establecimientos de alimentación inferiores a 200 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble)	285,00 euros
4	Establecimientos de alimentación desde 200 m ² e inferiores a 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	450,00 euros
5	Establecimientos de alimentación a partir de 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	1.350,00 euros
6	Establecimientos de restauración o de ocio inferiores a 200 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	425,50 euros
7	Establecimientos de restauración o de ocio desde 200 m ² e inferiores a 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas	635,00 euros

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	6/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

	útiles del inmueble).	
8	Establecimientos de restauración o de ocio a partir de 500 m2 de superficie y estaciones de servicio. (incluida zonas anexas útiles del inmueble).	1.350,00 euros
9	Oficinas financieras y entidades de crédito.	851,28 euros
10	Centros oficiales, bibliotecas, museos y similares, pertenecientes a entidades públicas del Estado, Comunidades Autónomas o Entes locales, o sus correspondientes OO.AA. y/o sociedades públicas, para prestación de servicios públicos de seguridad, educación, sanidad, cultura, etc..	188,00 euros
11	Locales industriales: Talleres, tanto para construcción como reparación, fábricas, concesionarios de vehículos, producción alimentaria, tanatorios, crematorios y similares.	285,00 euros
12	Quioscos y similares en la vía pública (no destinados a restauración), procedentes de concesiones y autorizaciones públicas, así como pequeños comercios de prensa, golosinas, apuestas, mercerías y otros no contemplados, inferiores a 20 m2 de superficie.	150,00 euros
13	Centros docentes, deportivos, academias, entidades de seguros, agentes, actividades profesionales, gestorías, inmobiliarias, farmacias, ópticas, ortopedias, tintorerías, sedes sindicales y de organizaciones políticas y de otro tipo de asociaciones y otras actividades de servicios y comercios no especificadas.	285,00 euros

Cuota Variable.- La cuota variable, definida en euros, viene establecida por el resultado del producto de la Base Imponible definida en el artículo 6 y el tipo impositivo expuesto en el artículo 7 (0,90 euros).

Dicha cuota variable será aplicable únicamente al apartado nº 1 de la tabla anterior, con un límite anual de 175,50 euros. Para el resto de apartados, la cuota variable será cero euros.

Dado que el cobro de las cuotas se encuentran establecidas con carácter trimestral, el límite definido anteriormente se aplicará en la parte proporcional a dicho periodo. En caso de que se establezca otro periodo de cobro distinto, se prorrateará dicho importe atendiendo al mismo.

2.- La cuota tributaria, resultado de la suma de las dos cuotas definidas anteriormente (fija y variable) se establecerá por unidad catastral (con la excepciones expuestas en los puntos 3 y 4 siguientes), en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y en aplicación de las tarifas ya definidas anteriormente.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 7.

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	7/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





3.- En caso de que en un mismo inmueble coexistan varias viviendas y/o locales comerciales, o tengan diferentes usos para una misma unidad catastral, la cuota vendrá dada por la suma de todas las cuotas fijas que correspondan, según los diferentes apartados definidos anteriormente, a lo que se sumará la cuota variable correspondiente. En tal caso, el apartado a aplicar como cuota fija, se determinará por la superficie que corresponda proporcionalmente al desarrollo de cada actividad dentro del inmueble.

4.- En caso de que una actividad genere una producción en un solo día superior a los 750 litros y que dicha producción por su naturaleza sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros la cuota vendrá determinada por la cuantía del número de contenedores necesarios multiplicada por la tarifa unitaria del uso de contenedor referido, siendo la tasa de 113,25 euros/mes. Dicha cuota será aplicada igualmente, aún cuando la actividad no genere una producción de residuos superior a los 750 litros, cuando por la ubicación del inmueble o a petición del interesado, la prestación del servicio se realice de forma individualizada en un contenedor de 800 litros. Cuando se trate de la prestación de servicios con contenedores de uso exclusivo y el inicio o final de la prestación no coincida con el mes natural, la cuota a liquidar corresponderá a la equivalente al uso durante un mes.

5.- En caso de que una actividad genere una producción superior a los 750 litros diarios y que dicha producción por su naturaleza no sea susceptible de ser recogida mediante el sistema de contenedores verdes de residuos urbanos normalizados de 800 litros debido a su naturaleza industrial, el Ayuntamiento, en el caso de contar con los medios adecuados podrá, de conformidad con el sujeto pasivo, establecer la prestación de un servicio individualizado para la recogida y/o eliminación de dichos residuos industriales constituyendo la cuota el coste de la citada prestación, y que se establecerá mediante precio público. En caso de que por parte del Ayuntamiento no pudiese prestar dicho servicio individualizado o el sujeto pasivo no mostrase su conformidad a la citada prestación deberá acreditar ante esta Entidad la entrega de dichos residuos a un Gestor Autorizado a los efectos de asegurar el correcto tratamiento de los mismos.

6.- Los servicios de recogida y eliminación de residuos de carácter especial, teniendo tal consideración aquellos que por sus características o producción de los residuos no estén contemplados en los apartados anteriores, serán tarifados en la cuantía del coste de dichos servicios en base a la naturaleza de los mismos y la producción de residuos.

TARIFA B: Reciclaje (Aplicación de la Ley 7/2022)

1.- La Cuota Tributaria se determina únicamente por la aplicación de una única cuota, de carácter variable, que se adicionarán a la cuota resultante de la Tarifa A.

La misma viene establecida para el caso del apartado 1, (correspondiente a Viviendas, garajes y trasteros. Igualmente se incluyen locales y otros inmuebles de carácter comercial y/o

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	8/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

industrial que no estén desarrollando actividad) por el resultado del producto de la Base Imponible definida en el artículo 6 y el tipo impositivo expuesto en el artículo 7 (0,38 euros).

Para el resto de apartados, se establecen dos cuotas variables, atendiendo al tamaño de la propia actividad, así como al tipo de residuos que se genera:

Nº Apartado	Uso determinado según datos catastrales (o derivado de inspecciones municipales). En la superficie se tendrá en cuenta el total de m ² construidos.	Cuota variable según tamaño	Cuota variable según tipo de residuos
2	Hoteles, hostales, moteles, pensiones, apartamentos turísticos y similares, por habitación.	40,00 euros	60,00 euros
3	Establecimientos de alimentación inferiores a 200 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble)	40,00 euros	60,00 euros
4	Establecimientos de alimentación desde 200 m ² e inferiores a 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	60,00 euros	60,00 euros
5	Establecimientos de alimentación a partir de 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	80,00 euros	60,00 euros
6	Establecimientos de restauración o de ocio inferiores a 200 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	40,00 euros	60,00 euros
7	Establecimientos de restauración o de ocio desde 200 m ² e inferiores a 500 m ² de superficie (incluido todas las zonas anexas útiles del inmueble).	60,00 euros	60,00 euros
8	Establecimientos de restauración o de ocio a partir de 500 m ² de superficie y estaciones de servicio. (incluida zonas anexas útiles del inmueble).	80,00 euros	60,00 euros
9	Oficinas financieras y entidades de crédito.	60,00 euros	30,00 euros
10	Centros oficiales, bibliotecas, museos y similares, pertenecientes a entidades públicas del Estado, Comunidades Autónomas o Entes locales, o sus correspondientes OO.AA. y/o sociedades públicas, para prestación de servicios públicos de seguridad, educación, sanidad, cultura, etc..	80,00 euros	30,00 euros

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	9/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

11	Locales industriales: Talleres, tanto para construcción como reparación, fábricas, concesionarios de vehículos, producción alimentaria, tanatorios, crematorios y similares.	40,00 euros	42,00 euros
12	Quioscos y similares en la vía pública (no destinados a restauración), procedentes de concesiones y autorizaciones públicas, así como pequeños comercios de prensa, golosinas, apuestas, mercerías y otros no contemplados, inferiores a 20 m2 de superficie.	20,00 euros	30,00 euros
13	Centros docentes, deportivos, academias, entidades de seguros, agentes, actividades profesionales, gestorías, inmobiliarias, farmacias, ópticas, ortopedias, tintorerías, sedes sindicales y de organizaciones políticas y de otro tipo de asociaciones y otras actividades de servicios y comercios no especificadas.	40,00 euros	30,00 euros

En el caso de la cuota variable aplicable al apartado nº 1, contendrá un límite anual de 75,00 euros.

Dado que el cobro de las cuotas se encuentran establecidas con carácter trimestral, el límite definido anteriormente se aplicará en la parte proporcional a dicho periodo. En caso de que se establezca otro periodo de cobro distinto, se prorrateará dicho importe atendiendo al mismo.

Las tarifas A y B anteriores, se verán incrementadas en 25 euros, por cada liquidación individual emitida por este Ayuntamiento como consecuencia de impagos de los importes de las tarifas de la presente tasa que han sido incluidos junto a las facturas emitidas por EMASESA por el suministro de agua. Dicha liquidación será única para cada sujeto pasivo dentro de un mismo objeto tributario y ejercicio.

Artículo 9.- Período Impositivo y Devengo.

1.- El período impositivo de la tasa comprenderá el año natural. Las cuotas se devengarán coincidiendo con la lectura y facturación del consumo de agua por parte de la Empresa concesionaria del servicio de suministro de agua potable.

2.- En el caso de unidades urbanas que no tengan contratado el servicio de suministro de agua, se liquidará la tasa por la anualidad natural, devengándose desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal correspondiente, en las calles o lugares donde figuren tales inmuebles, aunque estos se encuentren ausentes, deshabitadas

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 10_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	10/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





o sin actividad. En caso de modificación, alta o baja en el padrón, las cuotas se devengan desde o hasta el día que en el que se haya notificado y acreditado por el sujeto pasivo dicha modificación, alta o baja, o, en su caso, declaración de ruina o inhabilitación del inmueble, conforme al art.10.6 de esta Ordenanza.

Artículo 10.- Normas de gestión.

1.- Los sujetos pasivos están obligados a presentar en este Ayuntamiento, en el plazo de un mes, declaración solicitando la inclusión en el Padrón de Contribuyentes. Deberán, igualmente, declarar cualquier circunstancia o cambio que pueda repercutir en el gravamen, dentro del mismo plazo, así como el alta en el suministro de agua, para evitar una doble tributación de la tasa.

2.- El cobro de las cuotas de esta Ordenanza se efectuará con el carácter periódico establecido para la emisión de las facturaciones por parte de la empresa suministradora de agua potable, que prorrateará la cuota fija de la tarifa por el importe correspondiente al periodo facturado, aplicando la cuota variable íntegra que le corresponda según consumo facturado. Con todos los inmuebles sujetos a tributación a los que el cobro de la tasa no se realice a través de la inclusión de la misma en la facturación por suministro de agua, se formará anualmente el correspondiente padrón con expresión de los obligados al pago, domicilio recaudatorio, tarifas, cuotas, fecha límite de pago en periodo voluntario y demás datos que se estimen oportunos. Dicho padrón se someterá anualmente a aprobación y se expondrá al público mediante edicto en el B.O.P., por treinta días para su examen y reclamaciones de los interesados. En el caso de liquidación girada directamente por los servicios municipales, por no disponer de contrato de suministro y proceda de altas nuevas, bajas o modificaciones, se emitirán en el momento que se produzca tal circunstancia, incorporándose la misma (alta, baja o modificación) al padrón definido en el párrafo anterior a efectos de actualizar el mismo para próximo ejercicio.

3.- En aquellos casos en que la contratación del abastecimiento domiciliario de agua se hubiese realizado por contador general, que afecte a más de un objeto tributario, la liquidación de las correspondientes tasas de recogida y de eliminación de residuos se girará en su totalidad a la Comunidad de propietarios o titular del contrato de suministro comunitario.

4.- Se establecerá una liquidación independiente por cada unidad catastral que cumpla los requisitos definidos en los artículos anteriores, salvo lo definido en los puntos 3 y 4 del artículo 7. En tal caso, podrá practicarse más de una liquidación, para lo que será determinante la existencia de entradas accesorias a la vía pública, escaparates u otros indicios que reflejen la existencia de una unidad independiente a la principal.

5.- En caso de que en un mismo local, pudieran confundirse dos actividades o apartados definidos en el artículo 7, se aplicará el que determine la mayor tarifa.

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	11/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

6.- Solamente en caso de ruina o inhabilitación de inmuebles, certificada por los técnicos municipales, previo informe favorable del Ayuntamiento, se procederá a la baja en el padrón de basuras.

Artículo 11.- Infracciones y sanciones.

En lo referido a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria 58/2003 de 17 de diciembre y normativa aplicable al efecto.

Código Seguro De Verificación	G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:31
Observaciones		Página	12/12
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/G00YA2JLZQ8exxVEBniILQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 25 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la ordenanza fiscal nº 25 Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de adaptar las tarifas de algunos de los apartados tributarios, a los costes de la tramitación de los procesos de los que deriva, que se encuentran recogidos en la Ordenanza Fiscal n.º 25.

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MYGr01VtvRa2I3pfJYnhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:30
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MYGr01VtvRa2I3pfJYnhQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del epígrafe 2 “*Secretaría – Actas*” en el punto 8.2.5. “*Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento*”, dentro del artículo 8 de la ordenanza fiscal nº 25 Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 8.- Bases y tarifas:

... / ...

Epígrafe 2.- Secretaría - Actas.

8.2.5.- Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento:

Plazas para procesos selectivos Grupo A1	60,00 euros.
Plazas para procesos selectivos Grupo A2	50,00 euros.
Plazas para procesos selectivos Grupo C1 (*) (* Excepto Agentes de policía)	35,00 euros.
Plazas de Agentes de policía	90,00 euros.
Resto de plazas	30,00 euros.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MYGr01VtvRa2I3pfJYnhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:30
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MYGr01VtvRa2I3pfJYnhQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

EL ALCALDE
(Firmado electrónicamente)
Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3_

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	2MYGr01VtvRa2I3pfJYnhQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	18/10/2024 12:57:30
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/2MYGr01VtvRa2I3pfJYnhQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

SERV. SECRETARÍA.

Rº: JRO/MMC

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter extraordinario, el **23 de octubre de 2024**, adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

.../...

PUNTO 1º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

"PUNTO 1º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º1, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 18 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la ordenanza fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	d5LMwEvzm7wNtd8ta1/Iww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:41
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:45
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d5LMwEvzm7wNtd8ta1/Iww==		





Ayuntamiento de Coria del Río

establecido en el art. 17 TRLHL.

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de regular el periodo de disfrute de la bonificación potestativa prevista en el art 74.4 TRLHL a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, con el objeto de evitar que los solicitantes tengan que reiterar su petición todos los años y facilitar al órgano gestor una mayor agilidad en la tramitación de las solicitudes, lo que va a permitir una mayor eficiencia en la Gestión Tributaria y Recaudatoria del impuesto y simplificación de las obligaciones formales de los contribuyentes.

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del artículo 10.4 de la ordenanza fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando redactado del siguiente modo:

Artículo 10. Bonificaciones.

10.4. De conformidad con lo dispuesto en el art. 74.4 del R.D.L. 2/2004 tendrá derecho a una bonificación del 30 por ciento, de la cuota íntegra del Impuesto de Bienes Inmuebles, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa. Esta bonificación se incrementará en un 5% más por cada hijo que supere la condición de familia numerosa, sin que en ningún caso el total de la bonificación, pudiera superar el 60%.

Concedida inicialmente dicha bonificación, surtirá también efectos de forma automática, en el porcentaje establecido, sin necesidad de reiterar la solicitud para los ejercicios siguientes, siempre que continúe vigente el título de familia numerosa y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, el resto de requisitos necesarios para ello, debiéndose presentar las modificaciones que se produzcan en el título de familia numerosa vigente antes del 31 de diciembre del inmediato año anterior a aquel en que deba surtir efecto.

No obstante lo anterior, el órgano gestor del impuesto podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de ésta bonificación.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) El Valor Catastral dividido por el número de hijos será igual o inferior a 30.000 Euros
- b) El inmueble tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.
- c) La unidad familiar deberá percibir ingresos netos anuales inferiores a 21.000 Euros (tomado del ejercicio anterior a la solicitud).

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble a nombre del solicitante

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	d5LMwEvzm7wNtd8ta1/Iww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:41
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:45
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d5LMwEvzm7wNtd8ta1/Iww==		





Ayuntamiento de Coria del Río

- Certificado de familia numerosa

- Certificado Padrón Municipal

- Fotocopia última declaración IRPF, excepto en el supuesto en que el sujeto pasivo no esté obligado a presentar tal declaración, en el que deberá presentar certificado de la AEAT, de ingresos imputados en el último ejercicio.

Para poder disfrutar de esta bonificación, el sujeto pasivo deberá presentar la solicitud debidamente cumplimentada, antes del 31 de Enero del ejercicio correspondiente al periodo impositivo al cual producirá sus efectos la misma.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción."

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2) Popular (1), y Vox (1), dictaminó favorablemente la propuesta antes transcrita."

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de diecinueve (19) de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (12), y Socialista (4), y el voto en contra del Grupo Municipal Popular (3), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito.

... /...

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	d5LMweVzm7wNtd8ta1/Iww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:41
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:45
Observaciones		Página	3/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/d5LMweVzm7wNtd8ta1/Iww==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

Fdo.- Modesto González Márquez

Fdo.- Jesús Antonio de la Rosa Ortiz



Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 4

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	d5lMweVzm7wNtd8ta1/Iww==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:41
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:45
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/d5lMweVzm7wNtd8ta1/Iww==		





Ayuntamiento de Coria del Río

SERV. SECRETARÍA.

Rº: JRO/MMC

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter extraordinario, el **23 de octubre de 2024**, adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

.../...

PUNTO N.º 2.- .MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

"PUNTO 2º.-MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º5, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 18 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la ordenanza fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	p9H4E3Yr+9snHGDYAAyZDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:36
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:43
Observaciones		Página	1/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p9H4E3Yr+9snHGDYAAyZDQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de adaptar la misma a la nueva regulación contenida en la "Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia"

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de los artículos 8.1 y 10 de la ordenanza fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 8. Bonificaciones:

8.1. Gozarán de una bonificación, por los porcentajes que se detallan a continuación, aplicados sobre la cuota del impuesto, la transmisión de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos de dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.

La presente bonificación tendrá carácter rogado, debiendo cumplir los siguientes requisitos:

- **Plazo de solicitud.-** El plazo límite para solicitarlo será el plazo de presentación de la propia autoliquidación del impuesto (establecida en el art. 10 de esta ordenanza), debiendo aportar la documentación acreditativa de cumplimiento de los requisitos.

- Que se trate del domicilio habitual del causante.

- Que la propiedad se mantenga durante tres años a contar desde la muerte del causante.

Atendiendo al valor catastral del suelo transmitido, la bonificación recogida en este punto será la señalada a continuación:

a) El 40 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 15.000 euros.

b) El 20 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda excede de 15.000 euros.

El valor del suelo a los efectos de la concesión de la presente bonificación no puede dividirse en función del coeficiente de propiedad adquirido.

... / ...

Artículo 10. Gestión del Impuesto:

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	p9H4E3Yr+9snHGDYAAyZDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:36
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:43
Observaciones		Página	2/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p9H4E3Yr+9snHGDYAAyZDQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

10.1. Queda establecido el sistema de autoliquidación, que llevará consigo que los sujetos pasivos estén obligados a practicar autoliquidación, por cada uno de los hechos imponible del impuesto que se hubiesen realizado, en el modelo que se apruebe y a ingresar su importe en los plazos siguientes:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses, a contar desde la fecha del fallecimiento del causante, prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

La autoliquidación se presentará en el modelo oficial disponible en la web del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) en la forma que se detalla en el punto 10.4., por tener delegado el Ayuntamiento en éste Organismo las facultades de gestión tributaria, recaudación e inspección del impuesto.

10.2. Con anterioridad al vencimiento del plazo de seis meses referido en al caso de la letra b) del punto anterior, el sujeto pasivo podrá instar la prórroga del mismo por otro plazo de hasta seis meses de duración y se entenderá tácitamente concedida por el tiempo concreto solicitado, y, en su defecto, por un máximo de seis meses. La prórroga no se concederá cuando la solicitud se presente después de haber transcurrido los primeros seis meses a contar desde la defunción del causante.

10.3. Si la presentación de la autoliquidación se efectuara fuera de los plazos anteriormente señalados, el O.P.A.E.F. podrá practicar las liquidaciones correspondientes con los recargos legales exigibles y las sanciones que procedan.

10.4. Los sujetos pasivos están obligados a presentar en el modelo oficial disponible en la web y sede electrónica del O.P.A.E.F. una autoliquidación que tendrá carácter provisional por cada uno de los hechos imponible del impuesto que se hubieran realizado, conteniendo todos los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e incluyendo la referencia catastral del inmueble al que fuera referida la transmisión o la constitución o transmisión del derecho real de uso y disfrute, debiéndose acompañar a la misma la siguiente documentación :

- En el supuesto de transmisión que sea mediante escritura pública, copia simple de la escritura pública.
- En el supuesto de transmisión que no sea mediante escritura pública, copia del documento que origina la transmisión.
- En los supuestos de transmisión por causa de muerte sin escritura pública: certificado de defunción, certificado de actos de última voluntad y testamento y copia del DNI de los herederos o legatarios.
- Título de adquisición del inmueble objeto de transmisión: si la adquisición se produjo a título oneroso deberá aportarse copia de la escritura de adquisición; y si la adquisición se produjo a título lucrativo, declaración del impuesto sobre sucesiones y donaciones. Esta documentación será necesaria para solicitar la no sujeción al impuesto prevista en el artículo 104.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales o para solicitar la determinación de la Base Imponible por plusvalía real (diferencia entre el valor de adquisición y transmisión) prevista en los artículos 104.5 y 107.5 del Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Documento que acredite la representación y apoderamiento, en su caso.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	p9H4E3Yr+9snHGDYAAyZDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:36
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:43
Observaciones		Página	3/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p9H4E3Yr+9snHGDYAAyZDQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

10.5. El servicio de autoliquidación estará asistida por el propio O.P.A.E.F. en los términos que se establezcan tanto en la ORDENANZA GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE SEVILLA, EL O.P.A.E.F. Y LA CASA DE LA PROVINCIA como por la propia Gerencia del O.P.A.E.F. lo cual se informará en la propia Sede electrónica de dicho Organismo.

10.6. Los sujetos pasivos que opten por el sistema de determinación de la Base Imponible regulada en el artículo 6.5 de ésta Ordenanza (Plusvalía Real), deberán aportar en los mismo plazos previstos para la presentación de la Autoliquidación del Impuesto, los títulos que documenten la adquisición y la transmisión, así como para las transmisiones lucrativas, el valor declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones tanto en el momento de la adquisición como de la transmisión.

10.7. En el caso de terrenos que no tengan fijado valor catastral en el momento del devengo del impuesto, el sujeto pasivo presentará una declaración en los plazos previstos en el apartado 3, acompañando a la misma los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición. En estos supuestos el O.P.A.E.F. practicará la liquidación del impuesto una vez haya sido fijado el valor catastral por la Gerencia Territorial del Catastro.

10.8. Con independencia de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, están igualmente obligados a comunicar al ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en el párrafo a) del artículo 106 de esta ley, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en el párrafo b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

10.9. Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al ayuntamiento respectivo, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al ayuntamiento, éstos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

Esta obligación, será exigible a partir de 1 de abril de 2002.

Los notarios advertirán expresamente a los comparecientes en los documentos que autoricen sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar la autoliquidación ¡por el impuesto y, asimismo, sobre las responsabilidades y consecuencias en que incurran por la falta de presentación de la misma.

10.10. El O.P.A.E.F. comprobará que las autoliquidaciones se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y, por tanto, que los valores atribuidos y las bases y cuotas obtenidas son las resultantes de tales normas.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 4

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	p9H4E3Yr+9snHGDYAAyzDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:36
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:43
Observaciones		Página	4/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p9H4E3Yr+9snHGDYAAyzDQ==		





Ayuntamiento de Coria del Río

Caso de que el O.P.A.E.F no hallare conforme la autoliquidación, practicará liquidación rectificando los elementos o datos mal aplicados y los errores aritméticos, calculará los intereses de demora e impondrá, en su caso, las sanciones procedentes, conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en su normativa reglamentaria de desarrollo.

Asimismo, practicará liquidación por los hechos imponibles contenidos en el documento que no hubieran sido declarados por el sujeto pasivo.

Las liquidaciones que practique el O.P.A.E.F se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

10.11. *Cuando un obligado tributario considere que una autoliquidación ha perjudicado de cualquier modo sus intereses legítimos, podrá instar su rectificación mediante el procedimiento legalmente establecido en los artículos 120.3 de la Ley 58/2003, General Tributaria, y 126 a 129 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.*

En todo caso, dicha rectificación deberá instarse antes de que el O.P.A.E.F. haya practicado liquidación definitiva. A estos efectos se considerará liquidación definitiva, conforme a lo dispuesto en el artículo 101.3 b) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si ha transcurrido un año desde la presentación de la autoliquidación.

El carácter definitivo conlleva que dichas liquidaciones resulten inmodificables, salvo que, excepcionalmente, resulte viable el ejercicio de los procedimientos especiales de revisión que establece la citada Ley General Tributaria.

Segundo. *Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Tercero. *Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.*

Cuarto. *Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.*

Quinto. *El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.*

Sexto. *Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción."*

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AxSf-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2) Popular (1), y Vox (1), dictaminó favorablemente la propuesta antes transcrita."

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 5

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	p9H4E3Yr+9snHGDYAAyzDQ==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:36
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:43
Observaciones		Página	5/6
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p9H4E3Yr+9snHGDYAAyzDQ==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de diecinueve (19) de sus veintiún miembros de derecho, por unanimidad de los miembros presentes de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (12), Socialista (4), y Popular (3), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito.

... / ...

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

Fdo.- Modesto González Márquez

Fdo.- Jesús Antonio de la Rosa Ortiz

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 6

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	p9H4E3Yr+9snHGDYAAyzDQ==		
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Estado	Fecha y hora
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	28/10/2024 08:48:36
Observaciones		Firmado	26/10/2024 10:12:43
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/p9H4E3Yr+9snHGDYAAyzDQ==		
		Página	6/6





Ayuntamiento de Coria del Río

SERV. SECRETARÍA.

Rº: JRO/MMC

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter extraordinario, el **23 de octubre de 2024**, adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

.../...

PUNTO 3º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º10, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

"PUNTO 3º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º10, REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.

Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 18 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	CAJoSU0LK9v7NkJT5o9MGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:29
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:44
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CAJoSU0LK9v7NkJT5o9MGA==		





Ayuntamiento de Coria del Río

establecido en el art. 17 TRLHL.

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de adaptar a la normativa vigente y a los precios y costes establecidos por la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, que se encuentran tarifados en el Ordenanza Fiscal n.º 10.

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal n.º 10 Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, quedando redactados como se establece en Anexo a la presente propuesta.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción."

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2) Popular (1), y Vox (1), dictaminó favorablemente la propuesta antes transcrita."

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de diecinueve (19) de sus veintidós miembros de derecho, por unanimidad de los miembros presentes de los Grupos Municipales AXSí-Andalucistas (12), Socialista (4), y Popular (3), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito.

... / ...

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	CAJoSU0LK9v7NkJT5o9MGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:29
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:44
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/CAJoSU0LK9v7NkJT5o9MGA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

Fdo.- Modesto González Márquez

Fdo.- Jesús Antonio de la Rosa Ortiz



Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	CAJoSU0LK9v7NkJT5o9MGA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:29
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:44
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/CAJoSU0LK9v7NkJT5o9MGA==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

SERV. SECRETARÍA.

Rº: JRO/MMC

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter extraordinario, el **23 de octubre de 2024**, adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

.../...

PUNTO 4º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º11, REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

“PUNTO 4º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º11, REGULADORA DE LA TASA MUNICIPAL POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.

Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 18 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la ordenanza fiscal nº 11 Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ltJr/sRHwBWGy00B0Kbk0A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:38
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:43
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ltJr/sRHwBWGy00B0Kbk0A==		





Ayuntamiento de Coria del Río

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de establecer una repercusión de los coste derivados de la aplicación de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación de la ordenanza fiscal nº 11 Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos, quedando redactados como se establece en Anexo a la presente propuesta.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Sexto. Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción."

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2) Popular (1), y Vox (1), dictaminó favorablemente la propuesta antes transcrita."

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de diecinueve (19) de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal AXSí-Andalucistas (12), el voto en contra del Grupo Municipal Popular (3), y la abstención del Grupo Municipal Socialista (4), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito.

... / ...

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ltJr/sRHwBWGy00B0Kbk0A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:38
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:43
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/ltJr/sRHwBWGy00B0Kbk0A==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

Fdo.- Modesto González Márquez

Fdo.- Jesús Antonio de la Rosa Ortiz



Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	ltJr/sRHWBGy00B0Kbk0A==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:38
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:43
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/ltJr/sRHWBGy00B0Kbk0A==		





Ayuntamiento
de Coria del Río

SERV. SECRETARÍA.
Rº: JRO/MMC

DON JESÚS ANTONIO DE LA ROSA ORTIZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO (SEVILLA).

CERTIFICA: Que el Pleno Municipal en la sesión celebrada con carácter extraordinario, el **23 de octubre de 2024**, adoptó entre otros, acuerdo que literalmente transcrito, es del siguiente tenor:

.../...

PUNTO 5º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda y Especial de Cuentas sobre el asunto epigrafiado que literalmente dice lo siguiente:

"PUNTO 5º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N.º25, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.

Vista la propuesta del Alcalde-Presidente de fecha 18 de octubre de 2024, cuyo tenor literal es el que sigue:

"Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (a partir de ahora TRLRHL), la hacienda de las entidades locales estará constituida por diferentes recursos, entre los que encontramos los tributos propios clasificados en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recargos exigibles sobre los impuestos de las comunidades autónomas o de otras entidades locales.

Considerando que salvo lo estipulado en el artículo 59.1 del TRLRHL respecto de una serie de impuestos de exacción obligatoria, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos (artículo 15.2 TRLRHL).

Considerando que el Ayuntamiento tiene aprobada la ordenanza fiscal nº 25 Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

Considerando que de conformidad con la sentencia del TS de 31 de enero de 2023, en la que se somete a consideración el interés casacional objetivo para la formación de la jurisprudencia, si en la elaboración de las ordenanzas fiscales municipales, ha de observarse el trámite previsto en el art. 133 LPACAP, con carácter previo a su aprobación inicial o, por el contrario, y de conformidad con lo dispuesto en la disp. adic. 1ª del mismo texto legal, es suficiente, en la confección de este tipo de disposiciones, atender el cauce previsto en los arts. 15 a 19 TRLRHL a los efectos de discernir, en caso de no cumplir con el trámite del art. 133, si se está ante un defecto formal insubsanable constitutivo de nulidad de pleno derecho o no.

Concluye como criterio interpretativo sobre la cuestión de interés casacional que el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que regula el procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales locales, constituye legislación especial por razón de la materia, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 1ª, apartado 1, de la Ley de la Ley 39/2015, no resulta exigible seguir el trámite de consulta pública previsto en el

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	mUp2jnGiyCmYK8Lmcmt97Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:33
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:49
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mUp2jnGiyCmYK8Lmcmt97Q==		





Ayuntamiento de Coria del Río

art. 133.1 LPAC, como trámite previo al procedimiento de elaboración y aprobación de las ordenanzas fiscales establecido en el art. 17 TRLHL.

Considerando que por parte de este Equipo de gobierno considera necesario modificar la ordenanza a fin de adaptar las tarifas de algunos de los apartados tributarios, a los costes de la tramitación de los procesos de los que deriva, que se encuentran recogidos en la Ordenanza Fiscal n.º 25.

Vistos los informes emitidos por la secretaría e intervención municipal.

Por todo ello propongo al Pleno municipal la aprobación de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar la modificación del epígrafe 2 "Secretaría – Actas" en el punto 8.2.5. "Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento", dentro del artículo 8 de la ordenanza fiscal n.º 25 Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte, quedando redactados del siguiente modo:

Artículo 8.- Bases y tarifas:

... / ...

Epígrafe 2.- Secretaría - Actas.

8.2.5.- Solicitudes para tomar parte en procedimientos selectivos convocados por este Ayuntamiento:

Plazas para procesos selectivos Grupo A1	60,00 euros.
Plazas para procesos selectivos Grupo A2	50,00 euros.
Plazas para procesos selectivos Grupo C1 (*) (* Excepto Agentes de policía)	35,00 euros.
Plazas de Agentes de policía	90,00 euros.
Resto de plazas	30,00 euros.

Segundo. Exponer el acuerdo provisional en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento durante treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero. Publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia.

Cuarto. Finalizado el período de exposición pública, el ayuntamiento adoptará el acuerdo definitivo, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la modificación a que se refiere el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Quinto. El acuerdo definitivo, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 2

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	mUp2jnGiyCmYK8Lmcmt97Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:33
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:49
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mUp2jnGiyCmYK8Lmcmt97Q==		





Ayuntamiento de Coria del Río

Íntegro de la modificación, habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día 1 de enero de 2025.

Sexto. *Contra el acuerdo de modificación de esta ordenanza fiscal podrá interponerse recurso contencioso administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo y forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción."*

La Comisión Informativa con el voto favorable del Grupo Municipal AxSí-Andalucistas (5), y la abstención de los Grupos Municipales Socialista (2) Popular (1), y Vox (1), dictaminó favorablemente la propuesta antes transcrita."

Tras las intervenciones que constan en vídeo-acta, en votación ordinaria, el Ayuntamiento Pleno, con la asistencia de diecinueve (19) de sus veintiún miembros de derecho, con el voto favorable del Grupo Municipal AXSí-Andalucistas (12), y el voto en contra de los Grupos Municipales Socialista (4), Popular (3), acuerda aprobar el dictamen antes transcrito.

... /...

Y para que conste a los efectos oportunos expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, con la advertencia o salvedad a que se refiere el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

EL SECRETARIO GENERAL

(firmado electrónicamente)

Fdo.- Modesto González Márquez

Fdo.- Jesús Antonio de la Rosa Ortiz

Calle Cervantes, 69.

41100 Coria del Río. Sevilla.

Tfno.954770050 -Fax 954770363

Correo Electrónico: organoscolegiados@coriadelrio.es Web: www.ayto-coriadelrio.es

Pag. 3

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	mUp2jnGiyCmYK8Lmcmt97Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	28/10/2024 08:48:33
	Jesus Antonio De La Rosa Ortiz	Firmado	26/10/2024 10:12:49
Observaciones		Página	3/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/mUp2jnGiyCmYK8Lmcmt97Q==		





**Ayuntamiento
de Coria del Río**

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Coria del Río.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 24 de octubre de 2024, acordó la aprobación inicial de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

- Ordenanza Fiscal n.º 1 - Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza Fiscal n.º 5 - Reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.
- Ordenanza Fiscal n.º 10 - Reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio.
- Ordenanza Fiscal n.º 11 - Reguladora de la tasa municipal por la prestación del servicio de recogida domiciliaria y eliminación de residuos sólidos urbanos.
- Ordenanza Fiscal n.º 25 - Reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, y en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, así como en el tablón de anuncios de la sede electrónica [<https://sede.coriaadelrio.es>] para que los interesados puedan examinar el expediente, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el Pleno.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Coria del Río, a fecha de firma electrónica.

El Alcalde,

Fdo.: Modesto González Márquez

Ayuntamiento de Coria del Río Calle Cervantes, 69. 41100 Coria del Río. Sevilla. Tfno.954770050 -Fax 954770363 www.ayto-coriadelrio.es
Pag. 1

Este contenido se dirige exclusivamente a sus destinatarios, puede contener información privilegiada o confidencial y es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Si no es usted, el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, utilización, divulgación y/o copia sin autorización puede estar prohibida en virtud de la LOPD y siguientes modificaciones vigentes.

Código Seguro De Verificación	V23QL0+UEB/M00p72fBDXg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Modesto Gonzalez Marquez	Firmado	24/10/2024 10:37:13
Observaciones		Página	1/1
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/V23QL0+UEB/M00p72fBDXg==		

